

**EN LO PRINCIPAL : FORMULA DESCARGOS**  
**PRIMER OTROSÍ : ADJUNTA ANTECEDENTES**  
**SEGUNDO OTROSÍ : NOTIFICACIONES**  
**TERCER OTROSÍ : PATROCINIO**  
**CUARTO OTROSÍ : PERSONERÍA**

**Ref: Citación Superintendencia de Medio Ambiente**

**SEÑOR SUPERINTENDENTE DE MEDIO AMBIENTE**

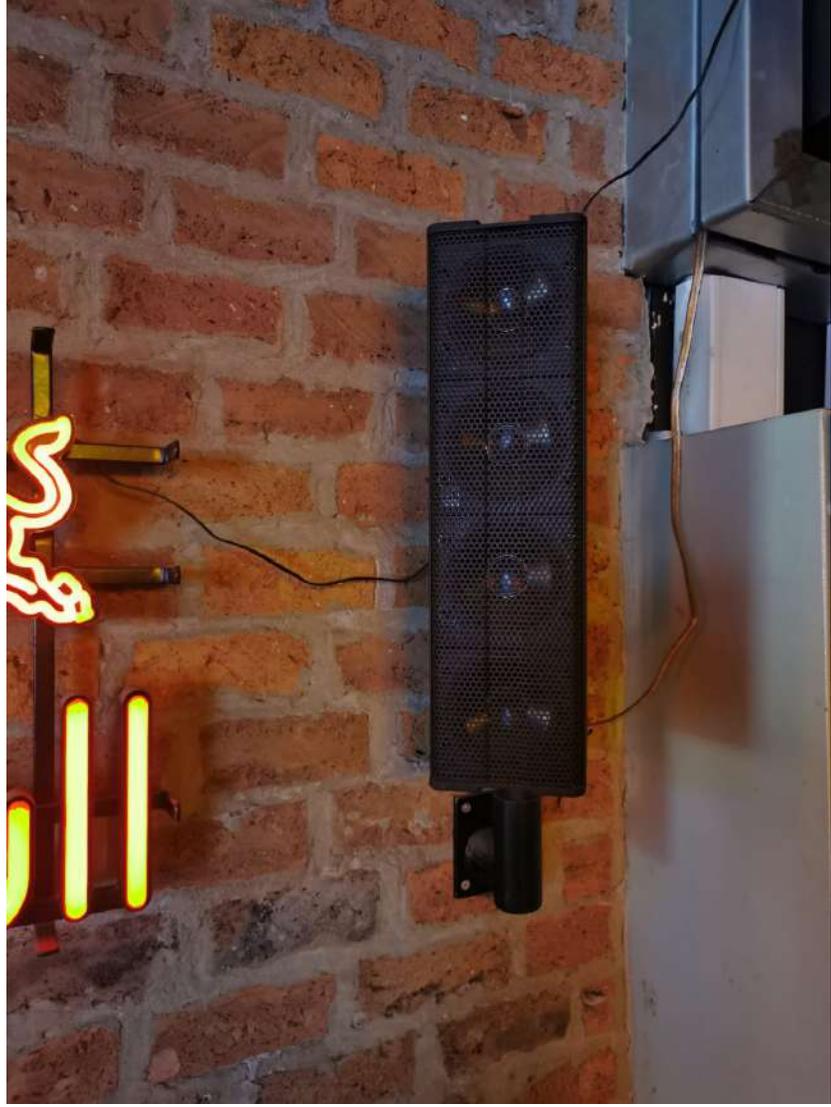
**ALEJANDRO CELIS NÚÑEZ**, Rut 10.331.530-1, en representación de **COMERCIALIZADORA VIENTOS DEL CENTRO SpA**, RUT 76.140.090-8, productora, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Beaucheff 1204, Santiago, en expediente administrativo, sumario sanitario iniciado según acta de inspección de fecha 13 de abril de 2022, **RES. EX. N° 1/ ROL D-073-2022**, a **UD** con todo respeto decimos:

Que, en relación con la resolución de cargos de la autoridad ambiental, vengo en formular los siguientes descargos que solicito tenga a bien considerar:

1. Que, efectivamente, con fecha 24 de abril de 2019 se fiscalizó el local “Buena Barra” ubicado en General Holley N°2318, Providencia Santiago arrojando como resultado que un excedente de 6dB (A) ocasionado principalmente por el uso de un extractor de aire.
2. Que, ante dicha denuncia, mi representado tomó las medidas necesarias para dar cumplimiento a la normativa medioambiental, cambiando los extractores de aire por unos que emitirán un ruido menor y ajustando el sistema de parlantes por lo siguiente:











3.- Que, con posterioridad a la fiscalización, mi mandante cambió los extractores de aire por unos que emitieran menos ruidos. Así, para poder constatar si con la nueva maquinaria se cumplía con la normativa, es que se contrató los servicios de **Acustec Ruido y Vibración Ambiental** para que realizara un informe medio ambiental sobre la emisión de ruidos del local “Buena Barra”.

**Se adjunta el informe emitido con fecha 18 de mayo de 2019, que da cuenta que, de acuerdo con las mediciones realizadas, los ruidos emitidos por el local se encuentran bajo el límite de lo establecido por ley.**

4.- Asimismo, se da cuenta de que con fecha 21 de julio de 2019 se realizó mantención a los extractores, a fin de mantener bajo nivel de las emisiones de ruido.

5.- Que, habiendo dado cumplimiento a la normativa inmediatamente después de la fiscalización e incluso con anterioridad a la notificación de los cargos del presente proceso, es que esta parte solicita a UD se sirva de dar por cumplido lo solicitado por la autoridad medioambiental y absuelva a mi mandante de los cargos imputados, al no existir fundamento para reproche disciplinario.

**P O R T A N T O; RUEGO A UD** se sirva tener por formulados los descargos según tenor del presente escrito y absolver a mi representada de toda sanción, atendido que ha saneado las observaciones efectuadas en un breve plazo y sin solicitud formal alguna. **En su defecto**, solicito se sirva de aplicar la multa mínima legal establecida, considerando que las observaciones efectuadas fueron subsanadas oportunamente.

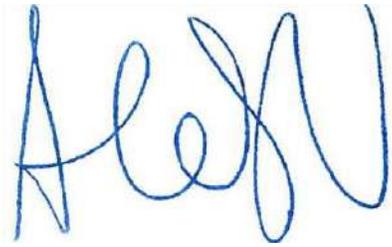
**PRIMER OTROSI: RUEGO A UD** se sirva tener por acompañado los siguientes documentos:

- 1.- Copia RES. EX. N° 1/ ROL D-073-2022
- 2.- Copia de informe emitido por Acustec Ruidos y Vibración Ambiental de fecha 18 de mayo de 2019.
- 3.- Factura N°3841.
- 4.- Escritura de transformación de Comercializadora Vientos del Centro SpA.

**SEGUNDO OTROSI: ROGAMOS A UD** se sirva tener presente para efectos de notificaciones la dirección indicada en la comparecencia y correo mails del suscrito abogado de la empresa: [acelis@bmsabogados.cl](mailto:acelis@bmsabogados.cl) y [mbiggio@belivegroup.com](mailto:mbiggio@belivegroup.com)

**TERCER OTROSI: ROGAMOS A UD** tener presente que atendida la calidad de abogado del compareciente Alejandro Celis Núñez, este asume personalmente al patrocinio de esta causa.

**CUARTO OTROSI: ROGAMOS A UD** tener presente que la personería del suscrito por la sociedad compareciente en los descargos consta de copia de escritura pública que acompaño en este acto, con citación. -



---

**ALEJANDRO CELIS**  
**ABOGADO**

Documento Electrónico Recibido

**HECTOR ENRIQUE CANDIA ESPINOZA**

Giro: MANTENC.Y REPAR.DE EQUIP.GASTRONOMICA  
MARTA ORTIZ 1917 LOS TULIPEROS II - BUIN

SEÑOR(ES): COMERCIALIZADORA VIENTO DEL CENTRO SPA  
R.U.T.: 76.140.090-8  
GIRO: ACTIVIDADES DE RESTAURANTES Y DE SERVICI  
DIRECCION: GENERAL HOLLEY 2308  
COMUNA PROVIDENCIA CIUDAD: SANTIAGO  
CONTACTO: BUENA BARRA

**R.U.T.: 12.355.093-5**

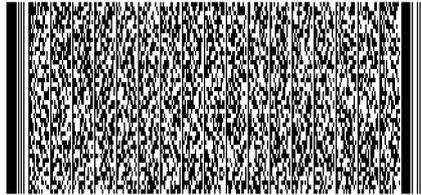
**FACTURA ELECTRONICA**

**Nº 3841**

**S.I.I.**

Fecha Emision: 21 de Julio del 2019

Codigo	Descripcion	Cantidad	Precio	%Imppto Adic.*	%Desc.	Valor
-	Mantencion Mantencion extraordinaria de motoventilador, extractor de campana de cocina, limpieza, retiro de grasas, ajuste de fijaciones, chequeo electrico y puesta en marcha.	1	85.600			85.600



Timbre Electrónico SII

Verifique documento: [www.sii.cl](http://www.sii.cl)

MONTO NETO \$ 85.600  
I.V.A. 19% \$ 16.264  
IMPUESTO ADICIONAL \$ 0

**TOTAL \$ 101.864**



DEV

**FORMULA CARGOS QUE INDICA A  
COMERCIALIZADORA VIENTO DEL CENTRO SpA.,  
TITULAR DE "BAR BUENA BARRA"**

**RES. EX. N° 1/ ROL D-073-2022**

**Santiago, 13 de abril de 2022**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que Establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, "D.S. N° 38/2011 del MMA"); en el Decreto Exento RA N° 118894/55/2022, de 18 de marzo de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2124, de fecha 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 119123/44/2021, de fecha 11 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que nombra a Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Contenido y Formatos de las Fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido; en la Resolución Exenta N° 491, de fecha 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta Instrucción de Carácter General sobre Criterios para Homologación de Zonas del D.S. N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de fecha 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Protocolo Técnico para la Fiscalización del D.S. N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1º. Que, esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "SMA") recibió la denuncia individualizada en la Tabla N° 1, remitida por la Ilustre Municipalidad de Providencia<sup>1</sup>, donde se indicó que se estaría sufriendo de ruidos molestos producto de las actividades desarrolladas por "**Bar Buena Barra**", principalmente por el uso de un extractor de aire.

<sup>1</sup> Por medio del Oficio N° 3177, de fecha 6 de mayo de 2019.



**Tabla N° 1: Denuncia presentada por las actividades desarrolladas por “Bar Buena Barra”**

Número	ID denuncia	Fecha de presentación	Nombre denunciante	Dirección
1	182-XIII-2019	14 de mayo de 2019.	Soledad Matus Cáceres	General Holley N° 2318, departamento G, Providencia, Región Metropolitana.

*Fuente: Elaboración propia en base a la denuncia presentada ante esta Superintendencia, bajo el ID indicado.*

2º. Dicho establecimiento tiene como objeto la prestación de servicios de bar restaurant, y por tanto, corresponde a una “Fuente Emisora de Ruidos”, al tratarse de una actividad comercial y de esparcimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6º, números 13, 2 y 3 del D.S. N° 38/2011 del MMA.

3º. Que, con fecha 2 de agosto de 2019, la entonces División de Fiscalización derivó a la entonces División de Sanción y Cumplimiento, actualmente Departamento de Sanción y Cumplimiento (DSC), ambas de esta SMA, el **Informe de Fiscalización** DFZ-2019-1213-XIII-NE, el cual contiene el Acta de Inspección Ambiental de fecha 24 de abril de 2019 y sus respectivos anexos, dentro de los cuales se adjunta asimismo el acta de 26 de abril de 2019<sup>2</sup>. Así, según consta en el Informe, el día 24 de abril de 2019, un fiscalizador de la Municipalidad de Providencia se constituyó en el domicilio de la denunciante individualizada en la Tabla N° 1, ubicado en General Holley N° 2318, departamento G, comuna de Providencia, Región Metropolitana, a fin de efectuar la respectiva actividad de fiscalización ambiental, que consta en el señalado expediente de fiscalización.

4º. Que, según indica la Ficha de Evaluación de Niveles de Ruido, se consignó un incumplimiento a la norma de referencia contenida en el D.S. N° 38/2011 MMA. En efecto, la medición realizada desde el receptor N°1, con fecha 24 de abril de 2019, en las condiciones que indica, durante horario nocturno, registra una excedencia de **6 dB(A)**. El resultado de dicha medición de ruido se resume en la siguiente tabla:

**Tabla N° 2: Evaluación de medición de ruido en Receptor N° 1**

Fecha de la medición	Receptor	Horario de medición	Condición	NPC dB(A)	Ruido de Fondo dB(A)	Zona DS N°38/11	Límite [dB(A)]	Excedencia [dB(A)]	Estado
24 de abril de 2019	Receptor N° 1	nocturno	Interna, con ventana abierta	56	46	III	50	6	Supera

*Fuente: Ficha de información de medición de ruido, Informe DFZ-2019-1213-XIII-NE.*

5º Que, de la revisión y validación de antecedentes realizados por el Departamento de Sanción y Cumplimiento, se ha observado una inconsistencia menor, a decir, en la Ficha de Información de Medición de Ruido, específicamente en lo referido a la identificación de la fuente de emisión sonora se indica que el titular es “Comercializadora Viento

<sup>2</sup> Actividad en la cual el fiscalizador le informó a la administración de la unidad fiscalizable que su sistema de extracción de aire no cumplía con la norma de emisión de ruidos D.S. N° 38/2011 del MMA.



del Centro Ltda.” Sin embargo, contrastada dicha información con la indicada por el SII, figura que dicho razón social es actualmente “Comercializadora Viento del Centro SpA.”

5º. Que, atendido lo anterior, mediante la presente resolución se indica que el titular de la unidad fiscalizable es “Comercializadora Viento del Centro SpA.”

6º. Que, mediante Memorándum D.S.C. N° 156/2022 de fecha 24 de marzo de 2022, se procedió a designar a Leslie Carolina Cannoni Mandujano como Fiscal Instructora titular del presente procedimiento administrativo sancionatorio, y a Jaime Jeldres García como Fiscal Instructor suplente.

7º. Que, la letra e) del artículo 3º de la LO-SMA faculta a esta Superintendencia a requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable y proporcional, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, su volumen, la complejidad de su generación o producción y la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones.

8º. Que, para efectos del presente procedimiento se procederá a requerir de información y, en ese contexto, se estima prudente otorgar de oficio la ampliación de plazo para la respuesta del mismo. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, que establece que en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

#### RESUELVO:

**I. FORMULAR CARGOS en contra de Comercializadora Viento del Centro SpA., Rol Único Tributario N° 76.140.090-8, titular del establecimiento “Bar Buena Barra”, ubicado en General Holley N° 2308, comuna de Providencia, Región Metropolitana, por la siguiente infracción:**

1. El siguiente hecho, acto u omisión que constituye una infracción conforme al artículo 35 h) de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de Normas de Emisión:

N°	Hecho que se estima constitutivo de infracción	Norma de Emisión
1	La obtención, con fecha 24 de abril de 2019, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de <b>56 dB(A)</b> , medición efectuada	<b>D.S. 38/2011 MMA, Título IV, artículo 7:</b> <i>“Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1”:</i>



N°	Hecho que se estima constitutivo de infracción	Norma de Emisión					
	en horario nocturno, en condición interna, con ventana abierta, en un receptor sensible ubicado en Zona III.	<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="760 475 930 518">Zona</th> <th data-bbox="930 475 1239 518">De 21 a 7 horas [dB(A)]</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="760 518 930 560">III</td> <td data-bbox="930 518 1239 560">50</td> </tr> </tbody> </table>	Zona	De 21 a 7 horas [dB(A)]	III	50	
Zona	De 21 a 7 horas [dB(A)]						
III	50						

II. **CLASIFICAR**, sobre la base de los antecedentes que constan al momento de la emisión del presente acto, la infracción como **leve**, en virtud del numeral 3 del artículo 36 de la LO-SMA.

Cabe señalar que, respecto a las infracciones leves, la letra c) del artículo 39 de la LO-SMA determina que estas “[...] *podrán ser objeto de amonestación por escrito o multa de una hasta mil unidades tributarias anuales*”.

Sin perjuicio de lo ya señalado, la clasificación de la infracción antes mencionada podrá ser confirmada o modificada en la propuesta de dictamen que establece el artículo 53 de la LO-SMA, en el cual, sobre la base de los antecedentes que consten en el presente expediente, la Fiscal Instructora propondrá la absolucón o sanción que a su juicio corresponda aplicar. Lo anterior, dentro de los rangos establecidos en el artículo 39 de la LO-SMA y considerando las circunstancias establecidas en el artículo 40 de la LO-SMA, y que según el caso corresponda ponderar para la determinación de las sanciones específicas que procedan.

III. **OTORGAR EL CARÁCTER DE INTERESADA** en el presente procedimiento, de acuerdo al artículo 21 de la LO-SMA, a la denunciante Soledad Matus Cáceres.

IV. **SEÑALAR LOS SIGUIENTES PLAZOS Y REGLAS RESPECTO DE LAS NOTIFICACIONES.** De conformidad con lo dispuesto en el inciso primero de los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, el infractor tendrá un plazo de **10 días hábiles** para presentar un programa de cumplimiento y de **15 días hábiles** para formular sus descargos, ambos plazos contados desde la notificación del presente acto administrativo.

Las notificaciones de las actuaciones del presente procedimiento administrativo sancionador se harán por carta certificada en el domicilio registrado por el regulado en la Superintendencia del Medio Ambiente o en el que se señale en la denuncia, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 49 y 62 de la LO-SMA, y en el inciso primero del artículo 46 de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia podrá notificar, cuando lo estime pertinente, en las formas señaladas en los incisos tercero y cuarto del aludido artículo 46 de la antedicha Ley N° 19.880.



Con todo, atendido el brote del nuevo Coronavirus (COVID-19), y las dificultades logísticas para la práctica de notificaciones por medios presenciales, **se hace presente al presunto infractor y demás interesados en el procedimiento que pueden solicitar a esta Superintendencia que las Resoluciones Exentas que se emitan durante este, sean notificadas mediante correo electrónico remitido desde este Servicio.** Para lo anterior, deberá realizar dicha solicitud mediante escrito presentado ante Oficina de Partes, indicando la dirección del correo electrónico al cual propongá se envíen los actos administrativos que correspondan. Al respecto, cabe señalar que una vez concedida dicha solicitud mediante el pertinente pronunciamiento por esta Superintendencia, las Resoluciones Exentas se entenderán notificadas el mismo día de remisión mediante correo electrónico.

**V. TENER PRESENTE** que, de conformidad al artículo 42 de la LO-SMA, en caso que la infractora opte por presentar un programa de cumplimiento con el objeto de adoptar medidas destinadas a propender al cumplimiento satisfactorio de la normativa ambiental infringida, y en caso que éste sea aprobado y debidamente ejecutado, el procedimiento se dará por concluido **sin aplicación de la sanción administrativa.**

Hacemos presente asimismo al titular que esta Superintendencia tiene la atribución de proporcionar asistencia a los sujetos regulados sobre los requisitos y criterios para la presentación de un programa de cumplimiento. Para lo anterior, deberá enviar un correo electrónico a [asistenciaruido@sma.gob.cl](mailto:asistenciaruido@sma.gob.cl) y al [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), acompañando el Formulario con los antecedentes en éste solicitados, que se acompaña en la presente resolución.

Al mismo tiempo, el Departamento de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debiera contener un programa de cumplimiento, para lo cual se desarrolló una Guía Metodológica y formato de presentación, la que se acompaña a la presente resolución.

**VI. ENTIÉNDASE SUSPENDIDO** el plazo para presentar descargos, desde la presentación de un programa de cumplimiento, en caso de presentarse, hasta la resolución del mismo.

**VII. TENER POR INCORPORADOS AL EXPEDIENTE SANCIONATORIO** la denuncia, el Informe de Fiscalización Ambiental, las Fichas de Información de Medición de Ruidos, y todos aquellos actos administrativos de la SMA a los que se hace alusión en la presente Formulación de Cargos.

Se hace presente que el expediente de fiscalización se encuentra disponible, sólo para efectos de transparencia activa, en el vínculo SNIFA de la página web <http://www.sma.gob.cl/>, con excepción de aquellos que por su tamaño o características no puedan ser incorporados al sistema digital, los que estarán disponibles en forma material. Asimismo, el expediente material de la denuncia y sus antecedentes se encuentran disponibles en las oficinas centrales de la Superintendencia del Medio Ambiente, ubicada en calle Teatinos N° 280, Piso 9, Santiago.

**VIII. REQUERIR DE INFORMACIÓN** a **Comercializadora Viento del Centro SpA.**, para que dentro del plazo para presentar un programa



de cumplimiento o descargos, y en conjunto con esa presentación, según sea el caso, haga entrega de los siguientes antecedentes:

1. Identidad y personería con que actúa del representante legal del titular, acompañando copia de escritura pública, o instrumento privado autorizado ante notario, que lo acredite.

2. Los Estados Financieros de la empresa o el Balance Tributario del último año. De no contar con cualquiera de ellos, se requiere ingresar cualquier documentación que acredite los ingresos percibidos durante el último año calendario.

3. Identificar las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido dentro de la unidad fiscalizable.

4. Plano simple que ilustre la ubicación de las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido. Asimismo, indicar la orientación y referencia con los puntos de medición de ruidos individualizados en las Fichas de Medición de Ruidos incorporadas en el informe DFZ-2019-1213-XIII-NE, además de indicar las dimensiones del lugar.

5. Indicar el horario y frecuencia de funcionamiento de la Unidad Fiscalizable Bar Buena Barra, indicando expresamente el horario de inicio y término de su funcionamiento, así como los días de la semana en los que funciona.

6. Indicar el horario y frecuencia de funcionamiento de las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido, indicando expresamente el horario de inicio y término de su funcionamiento, así como los días de la semana en los que funciona.

7. Medidas correctivas: Indicar, en el caso que se hayan realizado, la ejecución de medidas correctivas<sup>3</sup> orientadas a la reducción o mitigación de la emisión de ruidos, acompañando los medios de verificación adecuados para corroborar por parte de esta Superintendencia su correcta implementación y eficacia.

8. *Aire Acondicionado o salidas de ductos de aire*: Indicar el número de salidas de ductos de aire y las dimensiones espaciales de cada uno de estos. Deberá incorporar fotografías de los ductos de salida de aire.

9. *Música Envasada*: Indicar el número de parlantes que utiliza el recinto, adjuntando fotografías fechadas y georreferenciadas de los parlantes y su potencia, indicando si el establecimiento cuenta con terraza y/o sector abierto que se encuentre habilitado con parlantes o equipos de música.

---

<sup>3</sup> Corresponde a la ejecución de acciones **idóneas, efectivas y adoptadas** de manera voluntaria por el titular de la Unidad Fiscalizable, para la corrección de los hechos constitutivos de infracción y **la eliminación o reducción** de sus efectos, en este caso, medidas de mitigación de ruidos. Las medidas correctivas que eventualmente considerará esta SMA **son las realizadas de manera posterior a la constatación del hecho infraccional y acreditadas fehacientemente por medio de medios de verificación idóneos**, como por ejemplo: boletas y/o facturas junto con fotografías fechadas y georreferenciadas.



Lo anterior bajo apercibimiento de hacer uso de la información que dispone esta Superintendencia, en virtud del principio de coordinación que rige en las actuaciones de los órganos de la Administración del Estado.

**IX. AMPLIAR DE OFICIO EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y DESCARGOS.** En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando la existencia de un requerimiento de información en la presente resolución, según consta en los párrafos precedentes, **se concede de oficio un plazo adicional de 5 días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento, y de 7 días hábiles para la presentación de descargos**, ambos plazos contados desde el vencimiento de los plazos originales ya referidos en el resuelvo IV de este acto administrativo.

**X. FORMA Y MODO DE ENTREGA** de la información requerida. La información referida deberá ser remitida por correo electrónico dirigido a la casilla [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), en horario de 09.00 hrs. a 13.00 hrs., indicando a que procedimiento de fiscalización, sanción u otro se encuentra asociada la presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb.

**XI. SOLICITAR AL TITULAR** indicar casilla de correo electrónico, a fin de notificar las futuras resoluciones del presente procedimiento administrativo.

**XII. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Comercializadora Viento del Centro SpA., domiciliada en General Holley N° 2308, comuna de Providencia, Región Metropolitana.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Soledad Matus Cáceres, domiciliada en General Holley N° 2318, departamento G.



**Leslie Carolina Cannoni Mandujano**  
**Fiscal Instructora**  
**Departamento de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**JJG/NTR**

**Documentos adjuntos:**

- Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento.
- Formulario de Solicitud de Reunión para Asistencia.

**Carta Certificada:**

- Comercializadora Viento del Centro SpA., domiciliada en General Holley N° 2308, comuna de Providencia, Región Metropolitana. **Con documentos adjuntos.**





- Soledad Matus Cáceres, domiciliada en General Holley N° 2318, departamento G, comuna de Providencia, Región Metropolitana.

**C.C:**

- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental SMA.





tributario número setenta y seis millones novecientos diecisiete mil ochocientos cuarenta y dos guion dos, todos domiciliados para estos efectos en Avenida Presidente Riesco cinco mil setecientos once oficina novecientos uno, comuna de Las Condes, Santiago; el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad mediante la mencionada cédula y expone: **PRIMERO:** La sociedades **FIDELITAS REST SpA** y **E-FOOD SpA** son las únicas socias, con un noventa y nueve coma ochenta y ocho por ciento y un cero coma doce por ciento de los derechos sociales, respectivamente, de la sociedad **COMERCIALIZADORA VIENTO DEL CENTRO LIMITADA**, rol único tributario número setenta y seis millones ciento cuarenta mil noventa guion ocho, constituida por escritura pública de fecha veintinueve de junio de dos mil cuatro otorgada ante el notario de Santiago don Eduardo Avello Concha, un extracto de la cual se inscribió a fojas veinte mil quinientas nueve, número quince mil trescientos siete en el Registro de Comercio de Santiago del año dos mil cuatro. **SEGUNDO:** Por el presente instrumento, las sociedades **FIDELITAS REST SpA** y **E-FOOD SpA**, en calidad de únicas socias de **COMERCIALIZADORA VIENTO DEL CENTRO LIMITADA**, acuerdan transformar la misma en una Sociedad por Acciones –SpA- de aquellas contempladas y reguladas en los artículos cuatrocientos veinticuatro y siguientes del Código de Comercio, reemplazando en consecuencia íntegramente sus estatutos por los siguientes: **ESTATUTOS: TITULO I. NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN. ARTICULO PRIMERO:** *La razón social será "COMERCIALIZADORA VIENTO DEL CENTRO SpA". El domicilio legal será la ciudad de Santiago, sin perjuicio de que pueda abrir agencias o sucursales en otros puntos del país o del extranjero.* **ARTICULO SEGUNDO:** *La sociedad tendrá por objeto: a) La explotación comercial y administración, por cuenta propia o ajena, de discoteques, pubs, Drive-in, restaurantes, bares, cantinas, servicios gastronómicos, cafeterías; la organización y realización de toda clase de eventos, espectáculos, producciones y fiestas, campañas publicitarias y toda otra actividad conexas con las anteriormente descritas; b) la compra, venta, importación,*



exportación, elaboración, fabricación, comercialización, producción, distribución, por cuenta propia o ajena, de toda clase de bienes y productos elaborados o semi – elaborados, artículos, accesorios o insumos; c) la representación de marcas o licencias extranjeras o nacionales y la celebración de contratos de franquicias y demás similares y d) en general, cualquier otra actividad complementaria o destinada, directa o indirectamente, al cumplimiento del objeto social recién descrito.

**TITULO II. CAPITAL, ACCIONES Y RESPONSABILIDAD. ARTICULO**

**CUARTO:** El capital estatutario de la sociedad es la cantidad de ochocientos veintitrés millones noventa y nueve mil novecientos treinta pesos, dividido en ochocientos veintitrés millones noventa y nueve mil novecientos treinta acciones de una misma serie y sin valor nominal. La suscripción y transferencia de las acciones se harán por instrumento privado, sin solemnidad alguna y deberán contener la declaración dispuesta por el artículo cuatrocientos cuarenta y seis del Código de Comercio. Las acciones de la sociedad serán emitidas sin imprimir láminas físicas de dichos títulos. **ARTICULO QUINTO:** La responsabilidad de los accionistas quedará limitada expresamente hasta el monto de sus respectivos aportes. **TITULO III.- ADMINISTRACION. A.- DE LA**

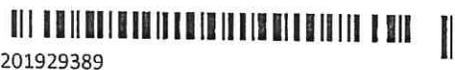
**ADMINISTRACION.- ARTICULO SEXTO:** La representación y administración de la sociedad y el uso de su razón social corresponderá a don PETER MICHAEL HILLER HIRSCHKRON y a don FELIPE HILLER GOSTLING, los que, actuando en forma indistinta y separada, la representarán con las más amplias facultades de administración y disposición, pudiendo ejercer la representación judicial y extrajudicial de la sociedad, en todos los asuntos, negocios, operaciones, gestiones, actuaciones, juicios, actos y contratos que digan relación con su objeto social o sean necesarios o conducentes a sus fines. Al efecto y sin que la enunciación que sigue importe limitación alguna de facultades, los administradores podrán: a) Comprar, vender, ceder, permutar, dar en pago, aportar en dominio o cualquier otro título, donar, adjudicarse en pública subasta, y en general, adquirir, aceptar y enajenar a cualquier título, gratuito



*u oneroso, todo tipo de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, incluyendo derechos de cualquier naturaleza y las operaciones vinculadas al mercado mobiliario; b) constituir, sustituir, posponer, reservar, cancelar y aceptar hipotecas, prendas de cualquier clase y todo tipo de garantías reales o personales, sea por deudas de la sociedad o de terceros; c) dar y tomar en arriendo, subarriendo, leasing, depósito, comodato, prenda, concesión o cualquier otro título de mera tenencia, todo tipo de bienes, muebles o inmuebles, corporales o incorporales; d) constituir o aceptar servidumbres, usufructos, rentas vitalicias, fideicomisos, prohibiciones de gravar y enajenar y en general, todo tipo de limitaciones al dominio; e) concurrir a la formación de sociedades civiles o comerciales de cualquier tipo que éstas sean, de asociaciones, de cooperativas, de comunidades, ingresar a las ya formadas o constituidas, y concurrir a la modificación, disolución o liquidación de aquellas y en general representarla en todas aquellas sociedades de que forme parte; f) celebrar contratos de trabajo, de prestación de servicios, de asociación o cuentas en participación, de seguro o de cualquier otra especie, modificarlos y ponerles término en cualquier forma; g) cobrar o percibir todo cuanto se adeude a la sociedad y otorgar recibos, cancelaciones y finiquitos; h) celebrar operaciones de crédito en dinero, y contratar préstamos con o sin reajuste, con o sin intereses, en moneda nacional o extranjera, en forma de mutuos, pagarés, boletas bancarias de garantía, avances contra aceptación de documentos, créditos en cuentas corrientes y especiales, descuentos de letras de cambio, operaciones de factoring y en cualquier otra forma; i) abrir, cerrar y administrar cuentas corrientes, bancarias, comerciales, de comercio exterior, de cambios internacionales, de depósito, de crédito o de cualquier otra naturaleza, imponerse de su movimiento, autorizar cargos, aprobar o impugnar saldos, retirar talonarios de cheques, girar y sobregirar en cuentas y hacer o retirar depósitos en dinero, especies o valores, a la vista o a plazo, contratar y endosar depósitos a plazo; j) girar, novar, revalidar, aceptar, reaceptar, endosar cobranza simple, en garantía o transfiriendo dominio, suscribir, cobrar, percibir, dar órdenes de no pago, descontar y protestar*



*cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas y demás documentos mercantiles; k) contratar y cancelar boletas de garantía; l) constituir a la sociedad en fiadora, codeudora solidaria o aval de todo tipo de obligaciones contraídas por terceros; m) entregar y retirar valores o documentos en custodia o garantía y la correspondencia ordinaria o certificada, encomiendas y giros de las oficinas postales, telegráficas, aduaneras y análogas; n) realizar operaciones de comercio exterior, exportación o importación y ejecutar y suscribir, ya sea ante los Bancos, autoridades aduaneras, consulares y demás organizaciones competentes, todos los actos y documentos que se requieran, incluyendo actos de cambios internacionales, asumir riesgos de diferencia de cambio y hacer declaraciones juradas; ñ) efectuar compraventas de divisas, presentar solicitudes al Banco Central, tramitar registros de importación, abrir acreditivos y créditos documentarios, cancelar recibos de importación o exportación en garantía, endosar y retirar documentos de embarque, dar instrucciones en todo lo relacionado con cartas de crédito; o) representar extrajudicialmente a la sociedad con las más amplias facultades ante todo tipo de personas, naturales o jurídicas y ante todo tipo de autoridades, chilenas o extranjeras; p) representar judicialmente a la sociedad ante todos los tribunales ordinarios o especiales de la República, con todas las facultades señaladas en el artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, incluso las especiales de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar a los recursos y los términos legales, transigir, comprendiéndose dentro de esta facultad la transacción extrajudicial, percibir y otorgar a los árbitros facultades de arbitadores; q) conferir mandatos generales o especiales, delegando total o parcialmente sus atribuciones, modificarlos y revocarlos y, r) en general, ejecutar y celebrar todos los actos, contratos y convenciones que sean necesarias para la ejecución de los fines sociales. La administradora podrá ejercer el cargo personalmente o a través de uno o más delegados para la administración especialmente designados al efecto. La revocación del o los administradores se hará mediante escritura*



pública por el o los accionistas titulares de, a lo menos, la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto. La sociedad no estará obligada a tener uno o más gerentes. **ARTICULO SEPTIMO:** Los administradores cesarán en su cargo por renuncia, fallecimiento, interdicción o revocación expresa de su designación. **ARTICULO OCTAVO:** Los administradores podrán designar uno o más gerentes o subgerentes y delegar todas o parte de sus facultades en ellos, en abogados de la sociedad y, para objetos especialmente determinados, en otras personas, permaneciendo en todo caso, como responsables de la administración de la sociedad, ante ella y sus accionistas. Los administradores podrán ser remunerados por el desempeño de sus funciones y en tal caso, la remuneración será fijada por los accionistas que representen a lo menos, la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto. Será aplicable a los administradores en el ejercicio de su cargo, el régimen jurídico establecido para los directores y gerentes de sociedades anónimas cerradas, en todo aquello que no se contraponga con su naturaleza. **B.- DE LAS JUNTAS DE ACCIONISTAS. - ARTICULO NOVENO:** Las Juntas generales de accionistas serán ordinarias o extraordinarias. Las resoluciones que estas juntas adopten con arreglo a estos estatutos obligarán a la administradora, al Gerente General, en su caso, y a los accionistas de la sociedad. **ARTICULO DECIMO:** Los accionistas se reunirán en Juntas de Accionistas cada vez que los convoque los administradores o lo requiera el diez por ciento de las acciones con derecho a voto. **ARTICULO UNDECIMO:** Asimismo podrán celebrarse válidamente aquellas Juntas a las que concurran la totalidad de las acciones emitidas con derecho a voto, aun cuando no se hubieren cumplido las formalidades de su citación. El quórum suficiente para tomar los acuerdos, cualquiera que sea la materia, será la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto, a menos que los presentes estatutos establezcan expresamente una mayoría diversa. **ARTICULO DUODECIMO:** No se requerirá la celebración de junta de accionistas, si la totalidad de los accionistas manifestaren por escrito su consentimiento



para aprobar una determinada materia que deba conocer la junta. Dicho consentimiento por escrito deberá ser otorgado mediante la suscripción de una escritura pública o instrumento privado con las firmas de las otorgantes autorizadas por notario público. El instrumento donde conste la aprobación de los accionistas deberá protocolizarse si la materia aprobada corresponde a la disolución, transformación, fusión o división de la Sociedad o cualquier reforma de sus Estatutos. **ARTICULO DECIMO TERCERO:** No será obligatoria la realización de una Junta Ordinaria de Accionistas para tratar las materias consideradas en el artículo cincuenta y seis de la Ley de Sociedades Anónimas, ni se requerirá la presencia de un notario público en las Juntas de Accionistas en que se acuerden las materias del artículo cincuenta y siete de la Ley de Sociedades Anónimas. Adicionalmente, no se requerirá la celebración de una Junta Extraordinaria de Accionistas para adoptar acuerdo sobre las siguientes materias: a) Autorizar la enajenación del activo de la sociedad en los términos señalados en el artículo sesenta y siete número nueve de la Ley de Sociedades Anónimas; b) autorizar la enajenación del pasivo de la sociedad y, c) el otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros. **ARTICULO DECIMO CUARTO:** De las deliberaciones y acuerdos de las juntas de accionistas se dejará constancia en un libro de actas, que será llevado en carácter de secretario por el gerente general o por la persona que especialmente haya designado la administradora al efecto. Las actas serán firmadas por las personas que hayan actuado como presidente y secretario de la junta y por tres accionistas elegidos en ella o por todos los asistentes si éstos fueren tres o menos. Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma por las personas antes señaladas y, desde esa fecha, podrán llevarse a efecto los acuerdos a que ella se refiere. **ARTICULO DECIMO QUINTO:** Los accionistas podrán celebrar por escrito y en instrumento separado, todo tipo de pactos o convenios con el objeto de regular sus relaciones contractuales y las relaciones de éstos, en conjunto o individualmente, con la sociedad, toda vez que dichos acuerdos no contravengan lo dispuesto en los estatutos



ANDRÉS RIEUTORD ALVARADO



sociales y sean debidamente depositados bajo el resguardo del secretario o del gerente general en su caso, en oficinas de la Sociedad. **ARTICULO DECIMO SEXTO:** Toda modificación de régimen tributario deberá ser acordado por el cien por ciento de las acciones con derecho a voto.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** Las disposiciones de la letra B de este Título no serán aplicables mientras la Sociedad tuviere un único accionista. En consecuencia, teniendo la Sociedad un solo accionista, no se celebrarán juntas de accionistas y las materias que de conformidad a estos Estatutos correspondan ser tratadas en ellas, serán resueltas exclusivamente por el accionista titular de la totalidad de las acciones en que se divide el capital de la Sociedad en la forma indicada en este artículo. **TITULO IV. BALANCE Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.**

**ARTICULO DECIMO OCTAVO:** La sociedad cerrará su ejercicio y confeccionará un balance general de sus operaciones al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO DECIMO NOVENO.** La sociedad destinará al pago de dividendos la parte de las utilidades que acuerden los accionistas, los que también podrán acordar una distribución preferente a sólo algunos accionistas de la sociedad. **ARTICULO VIGESIMO.** No se requerirá la designación de auditores externos o inspectores de cuentas, salvo que la junta de accionistas así lo acuerde. En este último caso, la designación se efectuará con el fin que examinen la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros y le informen por escrito a la junta ordinaria siguiente sobre el cumplimiento de este encargo. **TITULO V. DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD. - ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.** La sociedad se disolverá por las causales legales. No se disolverá por reunirse todas las acciones en un mismo accionista. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.** Disuelta la sociedad y si correspondiere, se efectuará su liquidación por un liquidador. El liquidador durará un año en sus funciones. **TITULO VI. SOLUCION DE CONTROVERSIAS. - ARTICULO VIGESIMO TERCERO.** Las diferencias que ocurran entre los accionistas, o entre los accionistas y la sociedad o su administradora o liquidador, o entre la sociedad y su



administradora o liquidador deberán ser resueltas por medio de arbitraje. Conocerá de las disputas un solo árbitro de carácter mixto, en única instancia, que no obstante actuar como arbitrador en cuanto al procedimiento, resolverá conforme a derecho. El árbitro será designado de común acuerdo por las partes y, a la falta de acuerdo, por el tribunal de justicia del domicilio social, pero en este caso el nombramiento deberá recaer en un abogado que sea miembro del Cuerpo Arbitral de la Cámara de Comercio de Santiago. **TITULO VII. COMUNICACIÓN CON ACCIONISTAS. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.** Para la comunicación entre la sociedad y sus accionistas se utilizará el correo electrónico o el correo certificado, indistintamente. **TERCERO: CONSTANCIAS. UNO) SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES.** - El capital estatutario de la sociedad de ochocientos veintitrés millones noventa y nueve mil novecientos treinta pesos, ya pagado con anterioridad a este acto, dividido en ochocientos veintitrés millones noventa y nueve mil novecientos treinta acciones de una misma serie y sin valor nominal, queda repartido de la siguiente forma: **a)** A la sociedad **E-FOOD SpA** le corresponden novecientos ochenta mil acciones y, **b)** a la sociedad **FIDELITAS REST SpA** le corresponden ochocientos veintidós millones ciento diecinueve mil novecientos treinta acciones. **DOS) CONTINUADORA LEGAL.** Se deja constancia que, para los efectos de lo dispuesto en el artículo setenta y nueve del Código Tributario, la sociedad **COMERCIALIZADORA VIENTO DEL CENTRO SpA** es la misma y, por ende, continuadora y sucesora legal de la sociedad **COMERCIALIZADORA VIENTO DEL CENTRO LIMITADA** y, en consecuencia, se hace responsable solidariamente de cualquier impuesto o tributo que ésta pudiera adeudar. **CUARTO: COMPRAVENTA DE ACCIONES.** Acto seguido, la sociedad **E-FOOD SpA** vende cede y transfiere a la sociedad **FIDELITAS REST SpA**, la que compra, acepta y adquiere para sí, las novecientos ochenta mil acciones que detenta en la sociedad **COMERCIALIZADORA VIENTO DEL CENTRO SpA**. Las referidas acciones se encuentran íntegramente pagadas, libres de prenda, prohibición o cualquier otro gravamen, no estando afecta a limitación



ATA

alguna para su cesión. **CUARTO: PRECIO DE LAS ACCIONES.** El precio de la compraventa es la suma de novecientos ochenta mil pesos, a razón de un peso por acción, suma que la sociedad **FIDELITAS REST SpA** paga a la sociedad **E-FOOD SpA** en este acto, al contado, en dinero efectivo, declarando esta última recibir dicha cantidad a su entera y total satisfacción. Las partes dejan constancia que renuncian a toda acción resolutoria que pudiere emanar de la presente compraventa. **QUINTO: NUEVA COMPOSICION ACCIONARIA.** En virtud de la cesión referida precedentemente, la sociedad **FIDELITAS REST SpA** queda como única accionista de **COMERCIALIZADORA VIENTO DEL CENTRO SpA**, detentando el total de las ochocientos veintitrés millones noventa y nueve mil novecientas treinta acciones en que se divide el capital de esta sociedad. **SEXTO: DECLARACION.** A mayor abundamiento, la sociedad **FIDELITAS REST SpA** declara conocer la normativa legal del tipo de sociedad, los estatutos de la sociedad **COMERCIALIZADORA VIENTO DEL CENTRO SpA** y las protecciones que en ellos puedan o no existir respecto del interés de los accionistas minoritarios. **SEPTIMO: PODER.** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura y/o de su extracto para requerir y firmar todas las inscripciones, anotaciones y subinscripciones que sean necesarias, ante el Registro de Comercio de Santiago, así como también para practicar las publicaciones respectivas y para realizar ante las autoridades administrativas y el Servicio de Impuestos Internos los trámites y gestiones de rigor. **PERSONERIAS:** La personería de don **PETER MICHAEL HILLER HIRSCHKRON** para representar a **E-FOOD SpA** consta de escritura pública de fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, otorgada en la notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha. En tanto, la personería de don **PETER MICHAEL HILLER HIRSCHKRON** para representar a **FIDELITAS REST SpA** consta de escritura pública de fecha diecisiete de julio de dos mil dieciocho, otorgada en la notaría de Santiago de don Andrés Rieutord Alvarado. Dichas personerías no se insertan por ser conocidas del notario que autoriza. Escritura redactada en base a minuta

**ANDRÉS RIEUTORD ALVARADO**  
36° NOTARIA DE SANTIAGO

LA CONCEPCIÓN 65, PISO 2 - PROVIDENCIA



presentada por el abogado Marcelo Moretic Cademártori. En comprobante y previa lectura, firma el compareciente. Se da copia. Doy fe.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "P. Hiller".

**PETER MICHAEL HILLER HIRSCHKRON**

p.p. E-FOOD SpA

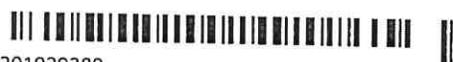
p.p. FIDELITAS REST SpA



LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO  
FIEL DE SU ORIGINAL

SANTIAGO 09 ABR 2018

36° NOTARIA DE SANTIAGO



201929389

INUTILIZADO  
CONFORME ART. 404 INC. C.O.T.



RECEIVED  
SANTIAGO - CHILE

estera mil cuarenta y cinco

014045

NOTARIA

MARCOS DIAZ LEON



REPERTORIO N° 2.945/ 2008

MANDATO JUDICIAL

INVERSIONES Y SERVICIOS E-GROUP S.A. Y OTRAS

-A-

ALEJANDRO EDUARDO CELIS NUÑEZ



\*\*\*\*\*

En Valparaíso, República de Chile, a quince de Mayo del dos mil ocho, ante mi, **MARCOS ANDRES DIAZ LEON**, Abogado, Notario Público de esta ciudad, domiciliado en calle Prat número seiscientos doce, comparece: don **Daniel Anthony Hiller Gostling**, chileno, casado, Ingeniero Comercial, cédula nacional de identidad y Rol Único Tributario Número diez millones ochocientos noventa y cinco mil setecientos ochenta y ocho guión tres, **en representación** de las siguientes sociedades: **(i).- INVERSIONES Y SERVICIOS E-GROUP S.A.**, sociedad anónima del giro de su denominación, Rol Único Tributario Número noventa y nueve millones quinientos veinte mil doscientos veinte guión cuatro; **(ii).- COMERCIALIZADORA VIENTO DEL NORTE LIMITADA**, sociedad de responsabilidad limitada del giro de su denominación, rol único tributario número setenta y seis millones ciento cuarenta mil diez guión k; **(iii).- COMERCIALIZADORA VIENTO DEL SUR LIMITADA**, sociedad de responsabilidad limitada del giro de su denominación, rol único tributario número setenta y seis millones ciento cuarenta mil cincuenta guión nueve; **(iv).- COMERCIALIZADORA VIENTO DEL CENTRO LIMITADA**, sociedad de responsabilidad limitada del giro de su denominación, rol único tributario número setenta y seis millones ciento cuarenta mil noventa guión ocho, y finalmente de la sociedad **(v).- CONCESIONES Y TURISMO S.A.**, sociedad anónima del giro de su denominación, rol único tributario número setenta y seis millones trescientos ochenta y dos mil ciento sesenta guión nueve, todos domiciliados en Avenida Del Cóndor Número setecientos sesenta, Huechuraba,

Santiago; el compareciente mayor de edad, quien ha acreditado su identidad con la cédula anotada y expone: El compareciente don **Daniel Anthony Hiller Gostling**, en la representación que inviste, viene en otorgar al abogado **ALEJANDRO EDUARDO CELIS NÚÑEZ**, cédula nacional de identidad y Rol Único Tributario número diez millones trescientos treinta y un mil quinientos treinta guión uno, los siguientes mandatos para actuar en representación indistinta de todas y cada una de las sociedades indicadas en la comparecencia, esto es, las sociedades **INVERSIONES Y SERVICIOS E-GROUP S.A.**, **COMERCIALIZADORA VIENTO DEL NORTE LIMITADA**, **COMERCIALIZADORA VIENTO DEL SUR LIMITADA**, **COMERCIALIZADORA VIENTO DEL CENTRO LIMITADA**, y **CONCESIONES Y TURISMO S.A.**, todas ya individualizadas: Mandato judicial para que realice, inicie, presente, entable o tramite todas las gestiones extrajudiciales y/o judiciales necesarias para representar y defender los derechos e intereses de todo tipo de la o las sociedades mandantes, ante toda clase de tribunales, organismos y personas, sean éstas últimas naturales o jurídicas, públicas o privadas. Para cumplir con este cometido, el mandatario podrá ejercer toda clase de acciones civiles, laborales, administrativas, criminales o de cualquier otra clase, adherir a autos acusatorios, solicitar designación de árbitro, presentar demandas de perjuicios o de otra clase, presentar y ratificar demandas, tercerías, denuncias y querellas de todo tipo, solicitar medidas prejudiciales de cualquier clase y medidas precautorias de cualquier tipo, formular descargos y defensas ante Juzgados de Policía Local, contestar toda clase de demandas, denuncias o querellas interpuestas en contra de la o las sociedades mandantes. El mandatario tendrá las facultades de ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que se dan por expresamente reproducidas, especialmente las de avenir, percibir, transigir, desistirse en primera instancia de la acción deducida, desistirse o renunciar a los recursos y a los términos legales, interponer y contestar reconveniones y para absolver posiciones por sus mandantes y sin otra limitación que la de no poder ser notificado válidamente en representación de dichas sociedades poderdantes. El mandatario podrá delegar el presente poder. El presente poder se extiende para ser usado y ejercido por el mandatario designado en cualquier país o nación, y podrá ser revocado en cualquier momento por escritura pública de la cual se tomará nota al margen del presente instrumento público. La personería de don **Daniel Anthony Hiller Gostling** para actuar en representación de la sociedad **INVERSIONES Y SERVICIOS E-GROUP S.A.** consta de escritura pública de fecha trece de Junio del dos mil siete otorgada ante el Notario de Santiago don Eduardo Avello

catena del cuarenta más

014046

NOTARIA

MARCOS DIAZ LEON



Concha. Por su parte, la personería de don **Daniel Anthony Hiller Gostling**, para actuar en representación de las sociedades **COMERCIALIZADORA VIENTO DEL NORTE LIMITADA, COMERCIALIZADORA VIENTO DEL SUR LIMITADA, y COMERCIALIZADORA VIENTO DEL CENTRO LIMITADA**, consta de escrituras públicas de fechas veintiocho de Diciembre de dos mil siete, todas otorgadas ante el Notario Público de Santiago, don Eduardo Avello Concha. Finalmente, la personería de don Daniel Anthony Hiller Gostling para actuar en representación de la sociedad **CONCESIONES Y TURISMO S.A.**, consta de escritura pública de fecha diecinueve de Diciembre del año dos mil seis otorgada ante el Notario de Valparaíso don Marcos Díaz León. Todas estas personerías no se insertan a ruego de los comparecientes, por ser conocidas de éstos y por haberlas tenido a la vista el Notario que autoriza. En comprobante y previa lectura, firma el compareciente junto con el Notario que autoriza, quien da fe que el presente instrumento ha sido incorporado al Registro de Instrumentos Públicos bajo el Número dos mil novecientos cuarenta y cinco/ dos mil ocho.- Se dio copia- abogado redactor Alejandro Celis Núñez.- **Doy Fe**

**DANIEL ANTHONY HILLER GOSTLING**

C.N.I: 10.895.788-3

NOMBRE: Daniel Hiller

PP: **INVERSIONES Y SERVICIOS E-GROUP S.A.**

**COMERCIALIZADORA VIENTO DEL NORTE LIMITADA**

**COMERCIALIZADORA VIENTO DEL SUR LIMITADA**

**COMERCIALIZADORA VIENTO DEL CENTRO LIMITADA**

**CONCESIONES Y TURISMO S.A**



J 10-0

**Certifico:** Que la presente copia de escritura pública de “Mandato Judicial”, otorgado ante el Notario Público de Valparaíso don Marcos Andrés Díaz León, anotado bajo el Repertorio N° 2.945/2008, de fecha 15 de mayo del año 2008, de “Inversiones Servicios E-Group S.A. y Otras –a- Alejandro Eduardo Celis Núñez”, **es copia fiel de su original**, y que en copia antecede, **no** hay constancia de existir anotación marginal alguna a la fecha, de haber sido este modificado, rectificado ni revocado, en ninguna de sus partes lo que ha sido corroborado en la respectiva matriz que he tenido a la vista. En Valparaíso, a 10 de septiembre del año 2018.-



A handwritten signature in green ink is written over a circular notary seal. The seal is also in green ink and contains the text: "Marcela María Pía Tacolani Cisternas", "Notario Público", "Archivero Judicial", and "Valparaíso". The signature is a cursive script that starts with a large 'M' and ends with a large 'Q'.



OTR-180911-0948-32333

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799 y en el Autoacordado de la Excm. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web [www.notariosyconservadores.cl](http://www.notariosyconservadores.cl) con el código de verificación indicado sobre estas líneas.

# INFORME DE INSPECCIÓN AMBIENTAL

<b>Alcance:</b>	Medición de ruido			
<b>Proyecto:</b>	Bar Buena Barra			
<b>Titular:</b>	Comercializadora Vientos del Centro Ltda.			
<b>Ubicación:</b>	Comuna de Providencia, Región Metropolitana			
<b>I. Gestión Ambiental:</b>	Decreto Supremo N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente.			
<b>Inspección N°:</b>	01	<b>Fecha:</b>	18/05/2019	
<b>INF N°:</b>	081202019	<b>Versión:</b>	B	
<b>Número de páginas:</b>	30			
<b>Fecha emisión informe:</b>	10/06/2019			
<b>Ruta servidor:</b>	081202019 - Bar Buena Barra			
<b>Nombre archivo:</b>	INF N°081202019_May2019_vB.docx			
<b>Responsables:</b>	<b>Nombre</b>	<b>RUN</b>	<b>Firma</b>	<b>Cargo</b>
<b>Aprobado:</b>	Francisco Echeverría E.	13.435.322-8		Gerente Técnico
<b>Elaborado:</b>	Alexis Hott G.	15.315.288-8		Inspector ambiental
<b>Código QR verificación:</b>				

## ÍNDICE

<b>1</b>	<b>RESUMEN .....</b>	<b>3</b>
<b>2</b>	<b>METODOLOGÍA.....</b>	<b>4</b>
2.1	DESCRIPCIÓN GENERAL .....	4
2.2	RECEPTORES .....	4
2.3	PARÁMETROS UTILIZADOS .....	5
2.4	METODOLOGÍA DE MEDICIÓN .....	5
2.5	MATERIALES Y EQUIPOS UTILIZADOS .....	5
2.6	FECHAS DE MEDICIÓN .....	6
<b>3</b>	<b>FICHAS TÉCNICAS MEDICIONES DE RUIDO .....</b>	<b>7</b>
3.1	RECEPTOR 1 .....	8
3.2	EVALUACIÓN DE NIVELES DE RUIDO .....	14
<b>4</b>	<b>REFERENCIAS .....</b>	<b>15</b>
<b>5</b>	<b>ANEXO 1 – DECLARACIONES JURADAS.....</b>	<b>16</b>
5.1	DECLARACIÓN JURADA PARA LA OPERATIVIDAD DE LA ENTIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL.....	16
5.2	DECLARACIÓN JURADA PARA LA OPERATIVIDAD DEL INSPECTOR AMBIENTAL.....	17
<b>6</b>	<b>ANEXO 2 – AUTORIZACIÓN ETFA .....</b>	<b>18</b>
<b>7</b>	<b>ANEXO 3 - CERTIFICADOS CALIBRACIÓN INSTRUMENTAL .....</b>	<b>21</b>

## 1 RESUMEN

El presente informe entrega la evaluación de acuerdo al Decreto Supremo N°38/11 del Ministerio del Medio Ambiente – “Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica” realizada en un receptor cercano al local comercial “Buena Barra”, ubicado en Avenida General Holley N°2308, comuna de Providencia, Región Metropolitana.

Durante la medición no fue posible el ingreso a los predios receptores.

A partir de los resultados obtenidos de las mediciones de ruido en el receptor y su comparación con el límite máximo permitido según el D.S. N°38/2011 del MMA, se constata que los niveles de ruido medidos superan el límite máximo permitido para zona II, en periodo nocturno.

A continuación, se presentan los resultados obtenidos de la evaluación de niveles de ruido medidos en cada receptor:

**Tabla 1. Resultados obtenidos y comparación con límites máximos permitidos.**

Receptor N°	NPC [dBA]	Ruido de fondo [dBA]	Zona DS N°38/11	Periodo (Diurno / Nocturno)	Límite [dBA]	Estado (Supera/ No Supera)
1	62	56	II	Nocturno	45	Supera

## 2 METODOLOGÍA

### 2.1 DESCRIPCIÓN GENERAL

El local Buena Barra está emplazado en la calle General Holley #2388, comuna de Providencia, Región Metropolitana. Consta de una edificación de dos pisos, en los que se distribuyen mesas, un mini escenario en el primer piso para música en vivo y otro escenario en el segundo piso para música envasada.

Al momento de realizar las mediciones de ruido, el local y sus principales fuentes de ruido se encuentran funcionando normalmente, donde se encontraba una banda tocando en vivo

### 2.2 RECEPTORES

En el siguiente croquis, se presenta la ubicación del receptor donde se realiza la evaluación:

**Figura 1. Ubicación de los receptores seleccionados. Elaboración propia en Google Earth.**



**Tabla 2. Descripción y ubicación de cada punto receptor.**

Receptor	Descripción	Coordenadas UTM WGS84 Huso 19H	
		Norte [m]	Este [m]
1	Edificio de 3 pisos, ubicado en General Holley # 2318	6300995	350475

De acuerdo a los Instrumentos de Planificación Territorial (IPT) vigentes, el receptor se emplaza en la zona UpR y ECr, Uso preferentemente Residencial y Equipamiento Comercial restringido, cuyo uso de suelo es homologable a Zona II del D.S. N°38/2011 del MMA, basado en los criterios establecidos en la Resolución Exenta N°491 del 31 de mayo del 2016 del Ministerio del Medio Ambiente.

### **2.3 PARÁMETROS UTILIZADOS**

Los descriptores medidos en terreno corresponden a: Nivel de Presión Sonora Equivalente (NPSeq), Nivel de Presión Sonora Mínimo (NPSmin) y Nivel de Presión Sonora Máximo (NPSmax), todos en dBA-Lento. El descriptor utilizado para la evaluación de la emisión de la fuente emisora de ruido de acuerdo a la norma vigente, corresponde al Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC), en dBA.

### **2.4 METODOLOGÍA DE MEDICIÓN**

La metodología de medición de ruido corresponde a la descrita en el Decreto Supremo N°38/2011 Ministerio del Medio Ambiente “Norma de emisión de ruidos generados por fuentes que indica” y a la Resolución Exenta N°867/2016 de la Superintendencia del Medio Ambiente “Aprueba protocolo técnico para la fiscalización del DS MMA 38/2011 y exigencias asociadas al control del ruido en instrumentos de competencia de la SMA”.

Las mediciones fueron realizadas considerando en una condición de menor ruido de fondo, filtrando ruidos ocasionales (tránsito de vehículos por calle local, ladridos de perros, canto de aves, tráfico aéreo, otras actividades productivas, etc.), durante funcionamiento normal de la fuente de ruido evaluada.

Se realizaron mediciones de ruido de fondo, en aquellos casos en el éste influye durante la medición, en ausencia de las emisiones sonoras de la fuente de ruido.

### **2.5 MATERIALES Y EQUIPOS UTILIZADOS**

El instrumental utilizado para la elaboración del presente informe corresponde al siguiente:

- Sonómetro integrador Larson Davis, LXT2, N° serie: 119760.
- Calibrador Larson Davis, CAL500, N° serie: 5250.
- Anemómetro digital, N° serie: 18019591.
- Planilla de cálculo D.S. N°38/11 del MMA.

## **2.6 FECHAS DE MEDICIÓN**

Las mediciones de ruido en terreno fueron realizadas el día sábado 18 de mayo de 2019, en periodo nocturno (22:30 horas en adelante).

### **3 FICHAS TÉCNICAS MEDICIONES DE RUIDO**

A continuación, se presentan las fichas técnicas de las mediciones realizadas de acuerdo a la Resolución Exenta N°693 “Aprueba contenido y formatos de las fichas para informe técnico del procedimiento general de determinación del nivel de presión sonora corregido”, Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile, 21 de agosto de 2015.

### 3.1 RECEPTOR 1

**REPORTE TÉCNICO DECRETO SUPREMO N°38/11 DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**  
Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica

#### FICHA DE INFORMACIÓN DE MEDICIÓN DE RUIDO

##### IDENTIFICACIÓN DE LA FUENTE EMISORA DE RUIDO

Nombre o razón social	Comercializadora vientos del centro LTDA.		
RUT	76.140.090-8		
Dirección	General Holley 2308		
Comuna	Providencia		
Nombre de Zona de emplazamiento (según IPT vigente)	UpR y Ecr		
Datum	WGS84	Huso	19H
Coordenada Norte	6.300.990	Coordenada Este	350.460

##### CARACTERIZACIÓN DE LA FUENTE EMISORA DE RUIDO

Actividad Productiva	<input type="checkbox"/> Industrial	<input type="checkbox"/> Agrícola	<input type="checkbox"/> Extracción	<input type="checkbox"/> Otro
Actividad Comercial	<input checked="" type="checkbox"/> Restaurant	<input type="checkbox"/> Taller Mecánico	<input type="checkbox"/> Local Comercial	<input type="checkbox"/> Otro
Actividad Esparcimiento	<input type="checkbox"/> Discoteca	<input type="checkbox"/> Recinto Deportivo	<input type="checkbox"/> Cultura	<input type="checkbox"/> Otro
Actividad de Servicio	<input type="checkbox"/> Religioso	<input type="checkbox"/> Salud	<input type="checkbox"/> Comunitario	<input type="checkbox"/> Otro
Infraestructura Transporte	<input type="checkbox"/> Terminal	<input type="checkbox"/> Taller de Transporte	<input type="checkbox"/> Estación Intermedia	<input type="checkbox"/> Otro
Infraestructura Sanitaria	<input type="checkbox"/> Planta de Tratamiento	<input type="checkbox"/> Relleno Sanitario	<input type="checkbox"/> Instalación de Distribución	<input type="checkbox"/> Otro
Infraestructura Energética	<input type="checkbox"/> Generadora	<input type="checkbox"/> Distribución Eléctrica	<input type="checkbox"/> Comunicaciones	<input type="checkbox"/> Otro
Faena Constructiva	<input type="checkbox"/> Construcción	<input type="checkbox"/> Demolición	<input type="checkbox"/> Reparación	<input type="checkbox"/> Otro
Otro (Especificar)				

##### INSTRUMENTAL DE MEDICIÓN

Identificación sonómetro					
Marca	Larson	Modelo	LXT2	N° serie	119760
Fecha de emisión Certificado de Calibración		01-03-2019			
Número de Certificado de Calibración		SON20190033			
Identificación calibrador					
Marca	Larson	Modelo	CAL200	N° serie	5250
Fecha de emisión Certificado de Calibración		01-03-2019			
Número de Certificado de Calibración		CAL20190026			
Ponderación en frecuencia	A		Ponderación temporal	Lenta	
Verificación de Calibración en Terreno	<input checked="" type="checkbox"/> Si		<input type="checkbox"/> No		
<i>Se deberá adjuntar Certificado de Calibración Periódica Vigente para ambos instrumentos.</i>					

**REPORTE TÉCNICO DECRETO SUPREMO N°38/11 DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**  
 Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica

**FICHA DE INFORMACIÓN DE MEDICIÓN DE RUIDO**

**IDENTIFICACIÓN DEL RECEPTOR**

Receptor N°	1				
Calle	General Holley				
Número	2318				
Comuna	Providencia				
Datum	WGS84	Huso	19H		
Coordenada Norte	6.300.995	Coordenada Este	350.475		
Nombre de Zona de emplazamiento (según IPT vigente)	UpR y Ecr				
N° de Certificado de Informaciones Previas*					
Zonificación DS N° 38/11 MMA	<input type="checkbox"/> I	<input checked="" type="checkbox"/> II	<input type="checkbox"/> III	<input type="checkbox"/> IV	<input type="checkbox"/> Rural

*\*Adjuntar Certificado de Informaciones Previas (Si corresponde, según consideraciones de Art. 8°, D.S. N° 38/11 MMA)*

**CONDICIONES DE MEDICIÓN**

Fecha medición	18/05/2019				
Hora inicio medición	23:08				
Hora término medición	23:12				
Periodo de medición	<input type="checkbox"/> 7:00 a 21:00 h	<input checked="" type="checkbox"/> 21:00 a 7:00 h			
Lugar de medición	<input type="checkbox"/> Medición Interna	<input checked="" type="checkbox"/> Medición Externa			
Descripción del lugar de medición	Fachada de edificio de 3 pisos.				
Condiciones de ventana (en caso de medición interna)	<input type="checkbox"/> Ventana Abierta	<input type="checkbox"/> Ventana Cerrada			
Identificación ruido de fondo	Tránsito vehicular lejano.				
Temperatura [°C]	13	Humedad [%]	53	Velocidad de viento [m/s]	0

Nombre y firma profesional de terreno o Inspector Ambiental (IA)	Alexis Hott G.	
Institución, Empresa o Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA)	Acustec Ltda	

**Nota:**

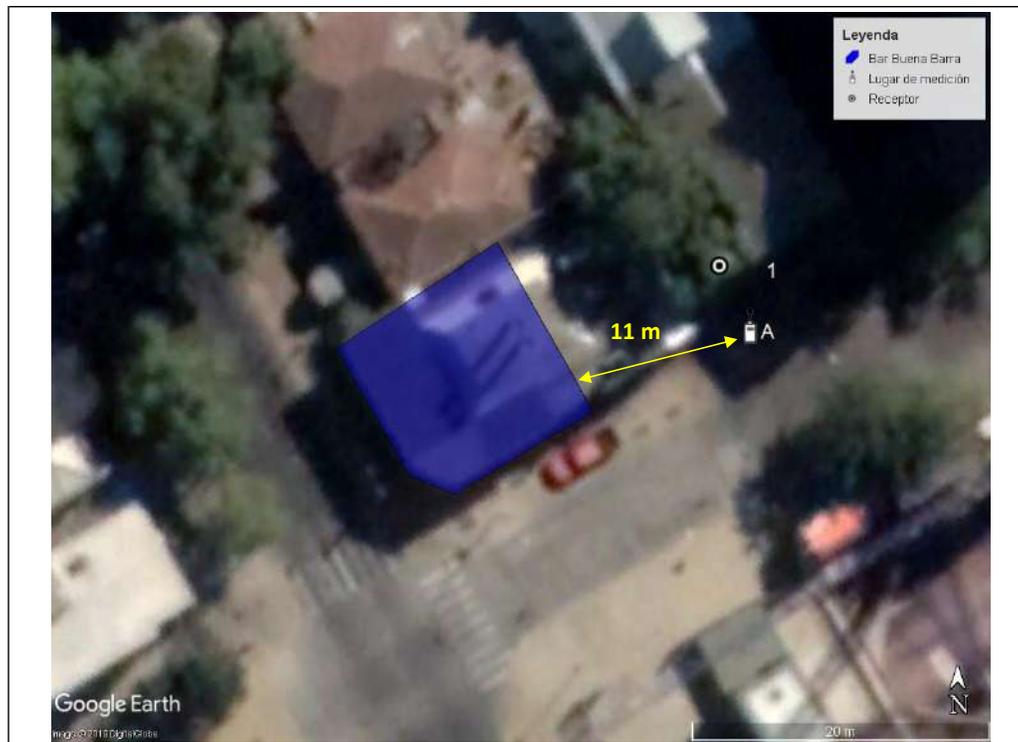
- Se deberá imprimir y completar esta página para cada receptor evaluado.
- Se podrán incluir fotografías del punto donde se ubique el sonómetro para la realización de la medición.
- Los datos de Temperatura, Humedad Relativa y Velocidad de viento, corresponderá para mediciones realizadas en el

**REPORTE TÉCNICO DECRETO SUPREMO N°38/11 DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**  
Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica

**FICHA DE GEORREFERENCIACIÓN DE MEDICIÓN DE RUIDO**

Croquis

Imagen Satelital



Origen de la imagen Satelital Google earth

Escala de la imagen Satelital Según imagen

**LEYENDA DE CROQUIS O IMAGEN UTILIZADA**

Datum		WGS84		Huso		19H	
Fuentes				Receptores			
Símbolo	Nombre	Coordenadas		Símbolo	Nombre	Coordenadas	
	Local Buena Barra	N	6.300.984	1	Receptor N°1	N	6.300.995
		E	350.457			E	350.475
		N		A	Lugar de medición A	N	6.300.991
		E				E	350.477
		N				N	
		E				E	
		N				N	
		E				E	

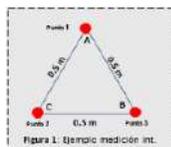
*Se podrán adjuntar fotografías, considerando como máximo una (1) por fuente y dos (2) por lugar de medición.*

**REPORTE TÉCNICO DECRETO SUPREMO N°38/11 DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**  
Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica

**FICHA DE MEDICIÓN DE NIVELES DE RUIDO**

**REGISTRO DE MEDICIÓN DE RUIDO DE FUENTE EMISORA**

Identificación Receptor N°	1
<input type="checkbox"/> Medición Interna (tres puntos)	<input checked="" type="checkbox"/> Medición externa (un punto)



	NPSeq	NPSmin	NPSmáx
Punto 1	62,6	60,3	64,5
	61,4	57,6	64,7
	61,6	55,9	66,1
Punto 2			
Punto 3			

**REGISTRO DE RUIDO DE FONDO**

Ruido de fondo afecta la medición	<input checked="" type="checkbox"/> Si	<input type="checkbox"/> No
Fecha:	18/05/2019	Hora: 23:45

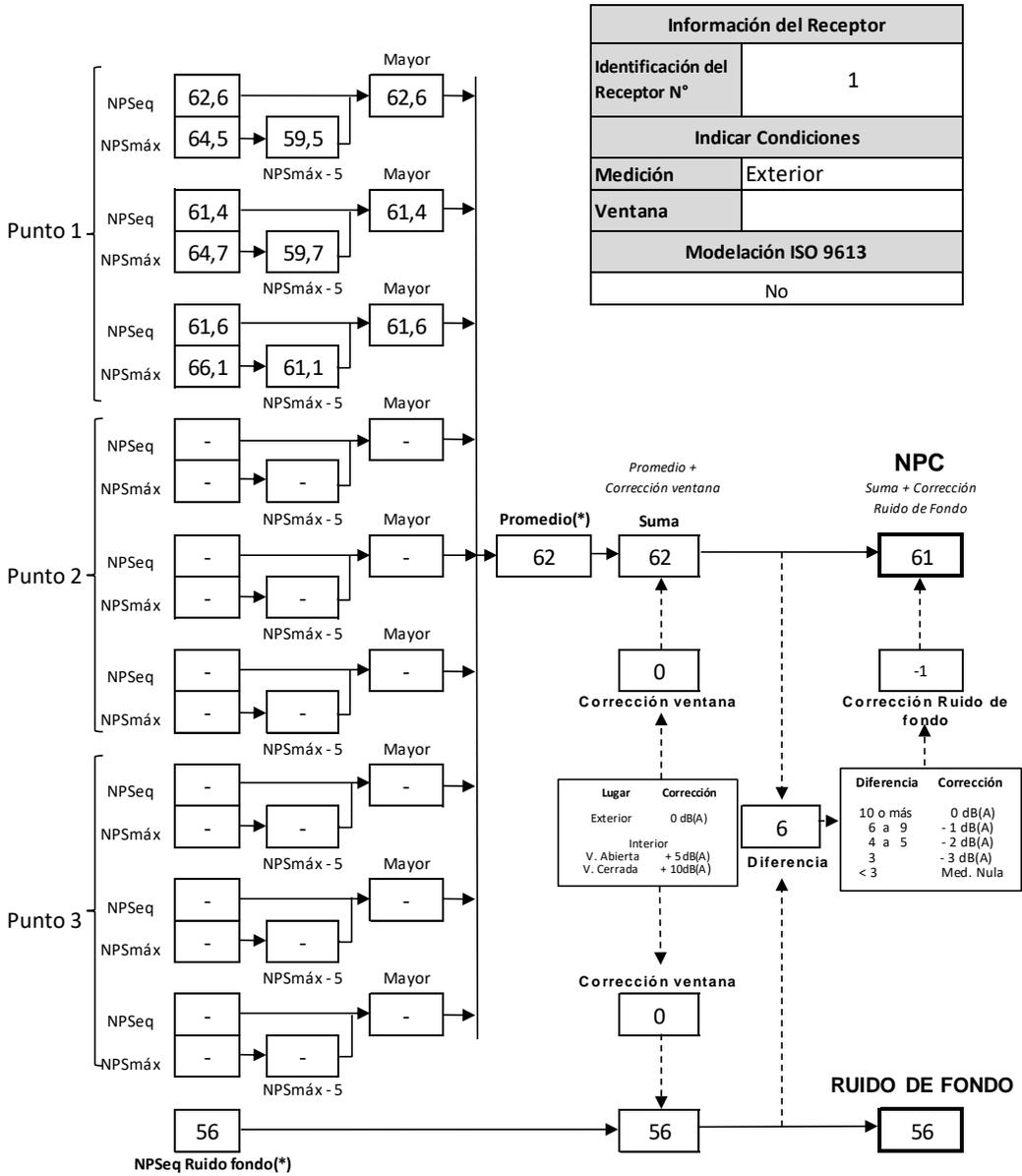
	5'	10'	15'	20'	25'	30'
NPSeq	56,0	56,0				

**Observaciones:**

Durante la medición, se percibe el campo sonoro de la fuente de ruido evaluada (música en vivo). No fue posible ingresar a predio receptor, no se logró obtener contacto con moradores.

**REPORTE TÉCNICO DECRETO SUPREMO N°38/11 DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**  
Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica

**FICHA DE EVALUACIÓN DE NIVELES DE RUIDO**



(\*) Aproximar a números enteros

**Figura 2. Fotografía al interior de local, banda tocando en vivo.**



**Figura 3. Fotografía de lugar de medición A, receptor 1.**



### 3.2 EVALUACIÓN DE NIVELES DE RUIDO

#### TABLA DE EVALUACIÓN

Receptor N°	NPC [dBA]	Ruido de fondo [dBA]	Zona DS N°38/11	Periodo (Diurno / Nocturno)	Límite [dBA]	Estado (Supera/ No Supera)
1	61	56	II	Nocturno	45	Supera

#### OBSERVACIONES

El valor NPC obtenido en el receptor identificado se encuentra por debajo del límite máximo permitido para Zona II, en periodo nocturno.

No fue posible el ingreso al evaluado, las mediciones se realizan durante el normal desarrollo de las actividades del local, el cual se encontraba con música en vivo.

#### ANEXOS

N°	Descripción
1	Declaraciones juradas
2	Autorización ETFA
3	Certificados de calibración instrumental

#### RESPONSABLE DEL REPORTE (Llenar sólo ETFA)

Fecha del Reporte	30 de mayo de 2019
Nombre Representante Legal	Francisco Echeverría Edwards
Firma Representante Legal	

#### **4 REFERENCIAS**

- Decreto Supremo N°38/2011 MMA “Norma de emisión de ruidos generados por fuentes que indica”.
- Resolución Exenta N°693 “Aprueba contenido y formatos de las fichas para informe técnico del procedimiento general de determinación del nivel de presión sonora corregido”. Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile, 21 de agosto de 2015.
- Resolución Exenta N°491 “Dicta instrucción de carácter general sobre criterios para homologación de zonas del Decreto Supremo N°38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente”. Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile, 31 de mayo de 2016.
- Resolución Exenta N°867 “Aprueba protocolo técnico para la fiscalización del D.S. MMA 38/2011 y exigencias asociadas al control del ruido en instrumentos de competencia de la SMA”. Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile, 16 de septiembre de 2016.

## 5 ANEXO 1 – DECLARACIONES JURADAS

### 5.1 DECLARACIÓN JURADA PARA LA OPERATIVIDAD DE LA ENTIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Yo, **JOSÉ FRANCISCO ECHEVERRÍA EDWARDS**, RUN: **13.435.322-8**, domiciliado en **VALDEPEÑAS 320, LAS CONDES, SANTIAGO**, en mi calidad de representante legal de la Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental **ASESORÍAS, PROYECTOS Y SERVICIOS ACÚSTICOS ACUSTEC LIMITADA**, RUT: **76.157.802-2**, Código ETFA: **059-01**, para los efectos de lo dispuesto en la letra c) del artículo 3 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, así como lo dispuesto en la letra b) del artículo 16 del Decreto Supremo N°38, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental y lo establecido en la letra g) del artículo 15 del mismo Reglamento, declaro que la empresa que represento no tiene relación directa o indirecta, mercantil o laboral o de vínculos familiares con **CAMPOS Y MUÑOZ LIMITADA**, RUT: **78.842.710-7**, titular del proyecto, sistema, actividad o fuente, objeto de la fiscalización ambiental, de modo tal que, sin que la enunciación sea taxativa:

- No estamos ni hemos estado, en los últimos dos años, legalmente reconocidos como asociados en negocios;
- No hemos tenido, en los últimos dos años, directa o indirectamente, la propiedad, el control o la posesión de acciones o títulos en circulación de la otra parte;
- Ninguno controla o ha controlado, en los últimos dos años, directa o indirectamente a la otra;
- No hemos sido controlados, en los últimos dos años, directa o indirectamente, por una misma tercera persona;
- No existe vínculo familiar de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, entre los propietarios y los representantes legales del titular fiscalizado y los propietarios y representantes legales de esta Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental.

Toda la información contenida en el Informe de Resultados **INF N°081202019\_May2019\_vB.docx**, es veraz, auténtica (que no corresponde a una copia o transcripción de otros documentos) y exacta.

Además, declaro tener conocimiento que las infracciones a las obligaciones que impone el Reglamento de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental, según lo dispuesto en su artículo 19, se sancionan de conformidad a lo señalado en el Título III de la ley orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.

Por último, ratifico que las declaraciones antes hechas son verídicas según mi mejor conocimiento y entendimiento.



\_\_\_\_\_  
Firma del Representante Legal

18 de mayo de 2019

## **5.2 DECLARACIÓN JURADA PARA LA OPERATIVIDAD DEL INSPECTOR AMBIENTAL**

Yo, **ALEXIS IGOR HOTT GONZÁLEZ**, RUN: **16.916.715-K**, domiciliado en **JOSÉ DOMINGO CAÑAS 2465 DEPTO 1009, ÑUÑO A, SANTIAGO**, en mi calidad de Inspector Ambiental N°**153515288-8**, Código ETFA: **059-01**, para los efectos de lo dispuesto en la letra c) del artículo 3 de la ley orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, así como lo dispuesto en la letra b) del artículo 16 del Decreto Supremo N° 38, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental y lo establecido en la letra g) del artículo 15 del mismo Reglamento, declaro que no tengo una relación directa o indirecta, mercantil o laboral o de vínculos familiares, con **CAMPOS Y MUÑOZ LIMITADA**, RUT: **78.842.710-7**, titular del proyecto, sistema, actividad o fuente, objeto de la certificación de conformidad ambiental, de modo tal que, sin que la enunciación sea taxativa:

- No estamos ni hemos estado, en los últimos dos años, legalmente reconocidos como asociados en negocios;
- No tengo ni he tenido, en los últimos dos años, directa o indirectamente, la propiedad, el control o la posesión de acciones o títulos en circulación del titular;
- No controlo ni he controlado en los últimos dos años, directa o indirectamente al titular; No existe vínculo familiar de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, entre los propietarios y los representantes legales del titular fiscalizado y el inspector ambiental que suscribe esta declaración.

Toda la información contenida en el Informe de Resultados **INF N°081202019\_May2019\_vB.docx**, es veraz, auténtica (que no corresponde a una copia o transcripción de otros documentos) y exacta.

Además, declaro tener conocimiento que las infracciones a las obligaciones que impone el Reglamento de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental, según lo dispuesto en su artículo 19, se sancionan de conformidad a lo señalado en el Título III de la ley orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.

Por último, ratifico que las declaraciones antes hechas son verídicas según mi mejor conocimiento y entendimiento.



---

Firma del Inspector Ambiental

18 de mayo de 2019

## 6 ANEXO 2 – AUTORIZACIÓN ETFA



11833

AUTORIZA COMO ENTIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL A ASESORÍAS, PROYECTOS Y SERVICIOS ACÚSTICOS ACUSTEC LIMITADA, SUCURSAL SANTIAGO

RESOLUCIÓN EXENTA N° 726

Santiago, 15 JUN 2018

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, fijada en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto N° 37, de 8 de septiembre de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente que renueva designación de don Cristian Franz Thorud, en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 15 de octubre de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°411, de 20 de mayo de 2015, que establece la organización interna funcional de la División de Fiscalización; en la Resolución Exenta N°1194, de 18 de diciembre de 2015, que "Dicta instrucción de carácter general para la operatividad de las entidades técnicas de fiscalización ambiental" y su modificación, contenida en la Resolución Exenta N°200, de 9 de marzo de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°987, de 19 de octubre de 2016, que "Dicta segunda instrucción de carácter general para la operatividad de las entidades técnicas de fiscalización ambiental (ETFA)"; en la Resolución Exenta N°1167, de 16 de diciembre de 2016, que "Dicta instrucción de carácter general sobre estandarización de alcances autorizados por la SMA, aplicado a Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental e Inspectores Ambientales; en la Resolución Exenta N°387, de 2 de abril de 2018, que "Dicta tercera instrucción de carácter general para la operatividad de las entidades técnicas de fiscalización ambiental (ETFA)" y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1º. Que, la letra c) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Medio Ambiente faculta a la Superintendencia para contratar labores de inspección, verificación, mediciones y análisis del cumplimiento de las normas, condiciones y medidas de las Resoluciones de Calificación Ambiental, Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión y de los Planes de Manejo, a terceros idóneos debidamente certificados.



2º. Que, la citada letra c) del artículo 3º de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Medio Ambiente, además, prescribió que los requisitos y procedimientos para la certificación, autorización y control de las entidades técnicas de fiscalización ambiental serían establecidos en un reglamento, el que se encuentra contenido en el Decreto Supremo N°38, de 15 de octubre de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que “Aprueba reglamento de entidades técnicas de fiscalización ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente”.

3º. Que, en el artículo 3º del citado reglamento se establecieron los requisitos que todo solicitante deberá cumplir para obtener una autorización como Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA).

4º. Que, con fecha 15 de julio de 2016, la Superintendencia del Medio Ambiente, a través de las resoluciones exentas N°647, N°648, N°649 y N°650, dictó instrucciones de carácter general que establecieron los requisitos para la autorización de las Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental, bajo el régimen normal, en el componente aire-emisiones atmosféricas de fuentes fijas, suelo, agua y aire-ruido, respectivamente y dejó sin efecto las resoluciones que indica.

5º. Que, con fecha 21 de noviembre de 2017, la empresa ASESORÍAS, PROYECTOS Y SERVICIOS ACÚSTICOS ACUSTEC LIMITADA, solicitó ser autorizada como Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental, respecto de su sucursal Santiago, ubicada en Valdepeñas 320, departamento 1, comuna de Las Condes, Región de Metropolitana de Santiago.

6º. Que, con fecha 22 de enero de 2018, Fiscalía informó a la Sección de Autorización y Seguimiento de Terceros de esta Superintendencia, que la empresa había cumplido con lo dispuesto en el artículo 3º del reglamento, así como con lo previsto en los puntos 6.1, 6.2 y 6.3 de la resolución exenta N°650, de 15 de julio de 2016, anteriormente indicada.

7º. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del reglamento, el Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente, a través del Memorandum N°30644/2018, de fecha 4 de junio de 2018, adjuntó el informe final de evaluación de los antecedentes presentados por la empresa ASESORÍAS, PROYECTOS Y SERVICIOS ACÚSTICOS ACUSTEC LIMITADA, para su sucursal Santiago, de la misma fecha y recomendó su autorización como Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental en los alcances aprobados.

8º. Que, el fundamento para autorizar se encuentra en el informe final de evaluación correspondiente al postulante a ETFA, el cual será notificado en conjunto con la presente resolución y posteriormente publicado en la cuenta del Registro de Entidades de la empresa.

**RESUELVO:**

**1. AUTORIZÁSE** por un período de dos años, contados desde la notificación de esta resolución, como Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental a la empresa ASESORÍAS, PROYECTOS Y SERVICIOS ACÚSTICOS ACUSTEC LIMITADA, únicamente respecto de la siguiente sucursal:

N° DE SOLICITUD	22092	RUT	76.157.802-2
NOMBRE SUCURSAL	Santiago		
DIRECCIÓN SUCURSAL	Valdepeñas 320, departamento 1. Las Condes.		

**2. PREVIÉNESE** que la presente autorización se otorga solo para cada alcance aprobado e identificado en el informe final de evaluación de la sucursal indicada en el punto primero resolutivo de la presente resolución, el que forma parte integrante de ésta.

**3. PUBLÍQUENSE** en el Registro Nacional de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental, en la página web <http://entidadestecnicas.sma.gob.cl/>, la presente resolución, los alcances específicos autorizados, el estado y vigencia de la autorización de la Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental y los demás antecedentes que correspondan, conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente.

**4. NOTIFÍQUESE** por correo electrónico a la interesada esta resolución junto con el respectivo informe final de evaluación, conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la ley N°19.880.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

  
 CRISTIAN FRANZ THORUD  
 SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE  
 GOBIERNO DE CHILE  
 RPL/RVC/MVG/MVS/DIS

ADJ.: Informe Final de Evaluación.

**Notificación por correo electrónico:**

- info@acustec.cl  
- fee@acustec.cl

**Distribución:**

- Fiscalía
- División de Fiscalización
- División de Sanción y Cumplimiento
- Sección Autorización y Seguimiento a Terceros
- Oficina de Partes y Archivos

## 7 ANEXO 3 - CERTIFICADOS CALIBRACIÓN INSTRUMENTAL



### LABCAL – ISP

Laboratorio de Calibración Acústica. Instituto de Salud Pública de Chile.

### CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN

Código: SON20190033  
Página 1 de 7 páginas

#### DATOS DEL ÍTEM

FABRICANTE SONÓMETRO : LARSON DAVIS  
MODELO SONÓMETRO : LXT2  
NÚMERO SERIE SONÓMETRO : 0001436  
MARCA MICRÓFONO : RION  
MODELO MICRÓFONO : UC-52  
NÚMERO SERIE MICRÓFONO : 119760

#### DATOS DEL CLIENTE

CLIENTE : ACUSTEC LIMITADA  
DIRECCIÓN : VALDEPEÑAS N° 320, LAS CONDES, SANTIAGO, REGIÓN METROPOLITANA

#### DATOS DE LA CALIBRACIÓN

LUGAR DE CALIBRACIÓN : LABORATORIO DE CALIBRACIÓN ACÚSTICA ISP  
FECHA RECEPCIÓN : 27/02/2019  
FECHA CALIBRACIÓN : 28/02/2019  
FECHA EMISIÓN INFORME : 01/03/2019

Mauricio Sánchez Valenzuela Técnico de Calibración	
Juan Carlos Valenzuela Illanes Encargado Laboratorio de Calibración Acústica	

La incertidumbre expandida de medida se ha obtenido multiplicando la incertidumbre típica de medición por el factor de cobertura  $k=2$ , para una distribución normal, corresponde a una probabilidad de cobertura de aproximadamente el 95%.

Anexo a este Certificado de Calibración se adjuntan los valores nominales de los resultados de la calibración, junto con las tolerancias especificadas en la especificación metroológica aplicada. Se incluye además, una tabla resumen con el resultado de contrastar dichas tolerancias con los resultados, teniendo en cuenta la incertidumbre de medida. La tabla no supone la conformidad del instrumento con respecto a la especificación metroológica, tan sólo con los apartados de dicha especificación metroológica.

Los resultados se refieren al momento y condiciones en que se realizaron las mediciones, aplicando únicamente al instrumento sometido a ensayo.

Este Informe no podrá ser reproducido parcialmente sin la aprobación por escrito del Laboratorio de Calibración Acústica del Instituto de Salud Pública de Chile, que lo expide.

Laboratorio de Calibración Acústica. Instituto de Salud Pública de Chile

Marathón 1000 – Nuñoa – Santiago – Chile.  
Tel.: (56 – 2) 2575 55 61.  
www.ispch.cl

LABORATORIO DE CALIBRACIÓN ACÚSTICA  
 INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA  
 MINISTERIO DE SALUD OCUPACIONAL  
 INSTITUTO de Salud Pública de Chile

- **CONDICIONES AMBIENTALES DE MEDIDA:**  
T = 23°C ± 3°C / H.R. = 50% ± 20% / P = 95kPa ± 10kPa
- **CONDICIONES AMBIENTALES DE REFERENCIA:**  
T = 23°C / H.R. = 50% / P = 101,325kPa
- **PROCEDIMIENTO DE CALIBRACIÓN:**  
ME-512.03-001 Calibración de Sonómetros Según Norma Técnica IEC 61672-3:2006 de Sonómetros.
- **ESPECIFICACIÓN METROLÓGICA APLICADA:**  
Las tolerancias aplicadas son las establecidas en la Norma IEC 61672-3:2006 de Sonómetros. Dichas tolerancias son de índole de grado de precisión del instrumento Clase 2.
- **PATRONES UTILIZADOS EN LA CALIBRACIÓN:**  
Los patrones utilizados garantizan su trazabilidad a través de Laboratorios nacionales acreditados por el INN o por Laboratorios internacionales acreditados. La trazabilidad de las medidas efectuadas se refiere a nuestros patrones de referencia calibrados periódicamente con los patrones de los laboratorios de Brüel & Kjaer.
- **RESUMEN DE RESULTADOS:**



Apartado de la especificación metrológica (Ref. IEC 61672-3:2006)		Resultado
Indicación a la frecuencia de comprobación de la calibración (Apartado 9)		POSITIVO
Ruido intrínseco (Apartado 10)	Micrófono Instalado	N/A
	Dispositivo de entrada eléctrica	POSITIVO
Ponderación frecuencial con señales acústicas (Apartado 11)	Ponderación frecuencial A	N/A
	Ponderación frecuencial C	POSITIVO
Ponderación frecuencial con señales eléctricas (Apartado 12)	Ponderación frecuencial A	POSITIVO
	Ponderación frecuencial C	POSITIVO
	Ponderación frecuencial lineal	N/A
Ponderación frecuencial Z	Ponderación frecuencial Z	POSITIVO
	Ponderaciones temporales y frecuenciales a 1 kHz (Apartado 13)	Ponderaciones frecuenciales
	Ponderaciones temporales	POSITIVO
Linealidad de nivel en el margen de nivel de referencia (Apartado 14)		POSITIVO
Linealidad de nivel incluyendo el selector de márgenes de nivel (Apartado 15)		N/A
Respuesta a tren de ondas (Apartado 16)	Ponderación temporal Fast	POSITIVO
	Ponderación temporal Slow	POSITIVO
	Nivel promediado en el tiempo	POSITIVO
Nivel de sonido con ponderación C de pico (Apartado 17)		POSITIVO
Indicación de sobrecarga (Apartado 18)		POSITIVO

- Resultado **POSITIVO** significa que el instrumento cumple con la especificación metrológica aplicada.
- Resultado **NEGATIVO** significa que el instrumento no cumple con la especificación metrológica aplicada.
- Resultado **N/A** significa que el ensayo no es aplicable al instrumento.

▪ **INSTRUMENTACIÓN UTILIZADA PARA LA CALIBRACIÓN**

INSTRUMENTO	MARCA	MODELO	Nº SERIE	CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN	CALIBRADO POR
Generador de funciones	STANDFORD	DS360	88431	18-JO-CA-6564	DTS
Generador Multifrecuencia	BRUEL & KJAER	4226	2692339	18LAC16920F01	LACAINAC
Módulo de presión Barométrica	ALMEMO AHLBORN	FDA612-SA Almemo 2490-2	09040332 H09050234	P00998	ENAER
Termohigrómetro	AHLBORN	Almemo 2490 FHA646-E1	H09050234 09070450	H00242	ENAER

Laboratorio de Calibración Acústica. Instituto de Salud Pública de Chile

Marathon 1000 – Nuñoa – Santiago – Chile.

Tel.: (56 – 2) 2575 55 61.

www.ispoh.cl

**INDICACIÓN A LA FRECUENCIA DE CALIBRACIÓN**

NPA aplicado (dB)	Frecuencia (Hz)	Ponderación Frecuencial (dB)	Corrección (dB)	Ajustado	Nivel Leído (dB)	Nivel Esperado (dB)	Desviación (dB)	U (dB)	Tolerancia positiva (dB)	Tolerancia negativa (dB)
113.96	1000	0	0.1	NO	113.78	113.86	-0.08	0.20	1.4	-1.4

**RUIDO INTRÍNSECO**

**Dispositivo de Entrada Eléctrica**

Ponderación Frecuencial (dB)	Nivel Leído (dB)	U (dB)	Especificación Fabricante (dB)
A	13.50	0.058	21.00
C	17.10	0.058	25.00
Z	25.20	0.058	32.00

**PONDERACIÓN FRECUENCIAL ACÚSTICA**

**Ponderación Frecuencial C**

NPA aplicado (dB)	Frecuencia (Hz)	Ponderación Frecuencial (dB)	Corrección (dB)	Nivel Leído (dB)	Nivel Esperado (dB)	Desviación (dB)	U (dB)	Tolerancia positiva (dB)	Tolerancia negativa (dB)
113.99	63	-0.8	0	113.78	113.11	0.67	0.22	2.5	-2.5
113.97	125	-0.2	0	114.18	113.69	0.49	0.22	2	-2
113.94	250	0	0	114.23	113.86	0.37	0.25	1.9	-1.9
113.93	500	0	0.0	114.08	113.85	0.23	0.22	1.9	-1.9
113.96	1000	0	0.1	113.78	-	-	-	-	-
113.94	2000	-0.2	0.6	112.78	113.06	-0.28	0.22	2.6	-2.6
113.89	4000	-0.8	1	110.13	112.01	-1.88	0.25	3.6	-3.6
114.00	8000	-3	3.9	104.63	107.02	-2.39	0.25	5.6	-5.6



Si a la derecha de la línea aparece la palabra **ERROR** significa que la lectura, expandida por la incertidumbre de la medición, no está dentro de las tolerancias establecidas en la especificación metroológica aplicada. Las unidades de medida dB son referidos a 20 µPa.

**PONDERACIÓN FRECUENCIAL**

**Ponderación Frecuencial A**

NPA aplicado (dB)	Frecuencia (Hz)	Ponderación Frecuencial (dB)	Corrección (eléctrica) (dB)	Nivel Leído (dB)	Nivel Esperado (dB)	Desviación (dB)	U (dB)	Tolerancia positiva (dB)	Tolerancia negativa (dB)
107.20	63	-26.2	0	80.90	81.00	-0.10	0.18	2.5	-2.5
97.10	125	-16.1	0	81.00	81.00	0.00	0.18	2	-2
89.60	250	-8.6	0	80.90	81.00	-0.10	0.18	1.9	-1.9
84.20	500	-3.2	0	80.90	81.00	-0.10	0.18	1.9	-1.9
81.00	1000	0	0	81.00	-	-	-	-	-
79.80	2000	1.2	0	81.00	81.00	0.00	0.18	2.6	-2.6
80.00	4000	1	0	80.90	81.00	-0.10	0.18	3.6	-3.6
82.10	8000	-1.1	0	80.90	81.00	-0.10	0.18	5.6	-5.6

**Ponderación Frecuencial C**

NPA aplicado (dB)	Frecuencia (Hz)	Ponderación Frecuencial (dB)	Corrección (eléctrica) (dB)	Nivel Leído (dB)	Nivel Esperado (dB)	Desviación (dB)	U (dB)	Tolerancia positiva (dB)	Tolerancia negativa (dB)
81.80	63	-0.8	0	80.90	81.00	-0.10	0.18	2.5	-2.5
81.20	125	-0.2	0	80.90	81.00	-0.10	0.18	2	-2
81.00	250	0	0	80.90	81.00	-0.10	0.18	1.9	-1.9
81.00	500	0	0	81.00	81.00	0.00	0.18	1.9	-1.9
81.00	1000	0	0	81.00	-	-	-	-	-
81.20	2000	-0.2	0	81.00	81.00	0.00	0.18	2.6	-2.6
81.80	4000	-0.8	0	81.00	81.00	0.00	0.18	3.6	-3.6
84.00	8000	-3	0	81.00	81.00	0.00	0.18	5.6	-5.6

**Ponderación Frecuencial Z**

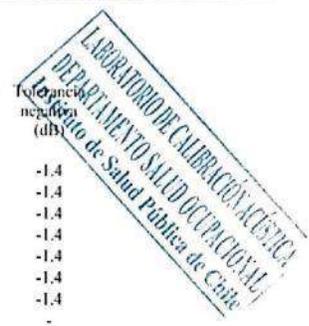
NPA aplicado (dB)	Frecuencia (Hz)	Ponderación Frecuencial (dB)	Corrección (eléctrica) (dB)	Nivel Leído (dB)	Nivel Esperado (dB)	Desviación (dB)	U (dB)	Tolerancia positiva (dB)	Tolerancia negativa (dB)
81.00	63	0	0	80.90	81.00	-0.10	0.18	2.5	-2.5
81.00	125	0	0	80.90	81.00	-0.10	0.18	2	-2
81.00	250	0	0	80.90	81.00	-0.10	0.18	1.9	-1.9
81.00	500	0	0	80.90	81.00	-0.10	0.18	1.9	-1.9
81.00	1000	0	0	81.00	-	-	-	-	-
81.00	2000	0	0	80.90	81.00	-0.10	0.18	2.6	-2.6
81.00	4000	0	0	80.90	81.00	-0.10	0.18	3.6	-3.6
81.00	8000	0	0	81.00	81.00	0.00	0.18	5.6	-5.6

Si a la derecha de la línea aparece la palabra **ERROR** significa que la lectura, expandida por la incertidumbre de la medición, no está dentro de las tolerancias establecidas en la especificación metroológica aplicada. Las unidades de medida dB son referidos a 20 µPa.



**LINEALIDAD**

NPA aplicado (dB)	Frecuencia (Hz)	Nivel Leído (dB)	Nivel Esperado (dB)	Desviación (dB)	U (dB)	Tolerancia positiva (dB)	Tolerancia negativa (dB)
126.10	8000	OVERLOAD	125.00	-	-	1.4	-1.4
125.10	8000	123.80	124.00	-0.20	0.14	1.4	-1.4
124.10	8000	123.00	123.00	0.00	0.14	1.4	-1.4
123.10	8000	122.00	122.00	0.00	0.14	1.4	-1.4
122.10	8000	121.00	121.00	0.00	0.14	1.4	-1.4
121.10	8000	120.00	120.00	0.00	0.14	1.4	-1.4
120.10	8000	119.00	119.00	0.00	0.14	1.4	-1.4
115.10	8000	114.00	-	-	-	-	-
110.10	8000	109.00	109.00	0.00	0.14	1.4	-1.4
105.10	8000	104.00	104.00	0.00	0.14	1.4	-1.4
100.10	8000	99.00	99.00	0.00	0.14	1.4	-1.4
95.10	8000	94.00	94.00	0.00	0.14	1.4	-1.4
90.10	8000	89.00	89.00	0.00	0.14	1.4	-1.4
85.10	8000	84.00	84.00	0.00	0.14	1.4	-1.4
80.10	8000	79.00	79.00	0.00	0.14	1.4	-1.4
75.10	8000	74.00	74.00	0.00	0.14	1.4	-1.4
70.10	8000	69.00	69.00	0.00	0.14	1.4	-1.4
65.10	8000	63.90	64.00	-0.10	0.14	1.4	-1.4
60.10	8000	58.90	59.00	-0.10	0.14	1.4	-1.4
55.10	8000	53.90	54.00	-0.10	0.14	1.4	-1.4
50.10	8000	49.00	49.00	0.00	0.14	1.4	-1.4
45.10	8000	44.00	44.00	0.00	0.14	1.4	-1.4
40.10	8000	39.00	39.00	0.00	0.14	1.4	-1.4
39.10	8000	38.00	38.00	0.00	0.14	1.4	-1.4
38.10	8000	37.00	37.00	0.00	0.14	1.4	-1.4
37.10	8000	36.00	36.00	0.00	0.14	1.4	-1.4
36.10	8000	35.00	35.00	0.00	0.14	1.4	-1.4
35.10	8000	34.00	34.00	0.00	0.14	1.4	-1.4
34.10	8000	33.00	33.00	0.00	0.14	1.4	-1.4
33.10	8000	32.00	32.00	0.00	0.14	1.4	-1.4
32.10	8000	31.00	31.00	0.00	0.14	1.4	-1.4
31.10	8000	30.00	30.00	0.00	0.14	1.4	-1.4
30.10	8000	UNDER-RANGE	29.00	-	-	1.4	-1.4



Si a la derecha de la línea aparece la palabra **ERROR** significa que la lectura, expandida por la incertidumbre de la medición, no está dentro de las tolerancias establecidas en la especificación metroológica aplicada. Las unidades de medida dB son referidos a 20 µPa.

**DIFERENCIA DE INDICACIÓN**

**Ponderaciones Temporales**

NPA aplicado (dB)	Frecuencia (Hz)	Ponderación Temporal	Nivel Leído (dB)	Nivel Esperado (dB)	Desviación (dB)	U (dB)	Tolerancia positiva (dB)	Tolerancia negativa (dB)
114.00	1000	NPS Fast	114.00	-	-	-	-	-
114.00	1000	NPS Slow	114.00	114.00	0.00	0.082	0.3	-0.3
114.00	1000	Leq	114.00	114.00	0.00	0.082	0.3	-0.3

**Ponderaciones Frecuenciales**

NPA aplicado (dB)	Frecuencia (Hz)	Ponderación Frecuencial	Nivel Leído (dB)	Nivel Esperado (dB)	Desviación (dB)	U (dB)	Tolerancia positiva (dB)	Tolerancia negativa (dB)
114.00	1000	A	114.00	-	-	-	-	-
114.00	1000	C	114.00	114.00	0.00	0.082	0.4	-0.4
114.00	1000	Z	114.00	114.00	0.00	0.082	0.4	-0.4

**RESPUESTA A TREN DE ONDAS**

**Ponderación temporal Fast**

NPA aplicado (dB)	Frecuencia (Hz)	Duración (ms)	t <sub>exp</sub> (s)	Nivel Leído (dB)	Nivel Esperado (dB)	Desviación (dB)	U (dB)	Tolerancia positiva (dB)	Tolerancia negativa (dB)
122.00	4000.00	-	-	123.00	-	-	-	-	-
122.00	4000.00	200	0.125	121.90	122.02	-0.12	0.082	1.3	-1.3
122.00	4000.00	2	0.125	104.70	105.01	-0.31	0.082	1.3	-2.8
122.00	4000.00	0.25	0.125	95.60	96.01	-0.41	0.082	1.8	-5.3

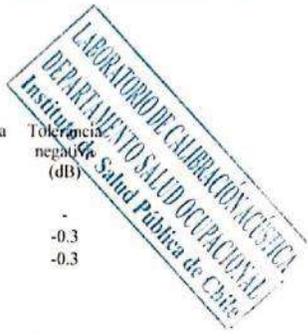
**Ponderación temporal Slow**

NPA aplicado (dB)	Frecuencia (Hz)	Duración (ms)	t <sub>exp</sub> (s)	Nivel Leído (dB)	Nivel Esperado (dB)	Desviación (dB)	U (dB)	Tolerancia positiva (dB)	Tolerancia negativa (dB)
122.00	4000.00	-	-	123.00	-	-	-	-	-
122.00	4000.00	200	1	115.40	115.58	-0.18	0.082	1.3	-1.3
122.00	4000.00	2	1	95.80	96.01	-0.21	0.082	1.3	-5.3

**Nivel promediado en el tiempo**

NPA aplicado (dB)	Frecuencia (Hz)	Duración (ms)	Nivel Leído (dB)	Nivel Esperado (dB)	Desviación (dB)	U (dB)	Tolerancia positiva (dB)	Tolerancia negativa (dB)
122.00	4000.00	-	123.00	-	-	-	-	-
122.00	4000.00	200	115.92	116.01	-0.09	0.082	1.3	-1.3
122.00	4000.00	2	95.93	96.01	-0.08	0.082	1.3	-2.8
122.00	4000.00	0.25	86.81	86.98	-0.17	0.082	1.8	-5.3

Si a la derecha de la línea aparece la palabra **ERROR** significa que la lectura, expandida por la incertidumbre de la medición, no está dentro de las tolerancias establecidas en la especificación metrológica aplicada. Las unidades de medida dB son referidos a 20 µPa.

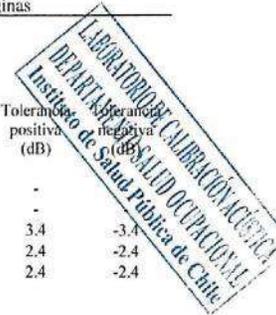


Código: SON20190033

Página 7 de 7 páginas

**NIVEL DE SONIDO CON PONDERACIÓN C DE PICO**

NPA aplicado (dB)	Frecuencia (Hz)	Número de Ciclos	L <sub>peak</sub> -L <sub>c</sub>	Nivel Leído (dB)	Nivel Esperado (dB)	Desviación (dB)	U (dB)	Tolerancia positiva (dB)	Tolerancia negativa (dB)
124.00	8000	-	-	120.90	-	-	-	-	-
121.00	500	-	-	121.00	-	-	-	-	-
124.00	8000	Uno	3.4	123.70	124.30	-0.60	0.082	3.4	-3.4
121.00	500	Semiciclo positivo	2.4	123.10	123.40	-0.30	0.082	2.4	-2.4
121.00	500	Semiciclo negativo	2.4	123.20	123.40	-0.20	0.082	2.4	-2.4



**INDICACIÓN DE SOBRECARGA**

Margen Superior (dB)	Frecuencia (Hz)	Señal de Entrada	Nivel Sobrecarga (dB)	Nivel Esperado (dB)	Desviación (dB)	U (dB)	Tolerancia positiva (dB)	Tolerancia negativa (dB)
126	4000	Semiciclo positivo	127.50	-	-	-	-	-
126	4000	Semiciclo negativo	127.40	127.50	-0.10	0.14	1.8	-1.8

Si a la derecha de la línea aparece la palabra **ERROR** significa que la lectura, expandida por la incertidumbre de la medición, no está dentro de las tolerancias establecidas en la especificación metrológica aplicada. Las unidades de medida dB son referidos a 20 µPa.



## LABCAL – ISP

Laboratorio de Calibración Acústica. Instituto de Salud Pública de Chile.

### CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN

Código: CAL20190026

Página 1 de 1 páginas (más anexos)

#### DATOS DEL ÍTEM

FABRICANTE CALIBRADOR : LARSON DAVIS

MODELO : CAL200

NÚMERO DE SERIE : 5250

#### DATOS DEL CLIENTE

CLIENTE : ACUSTEC LIMITADA

DIRECCIÓN : VALDEPEÑAS N° 320, LAS CONDES, SANTIAGO,  
REGIÓN METROPOLITANA

#### DATOS DE LA CALIBRACIÓN

LUGAR DE CALIBRACIÓN : LABORATORIO DE CALIBRACIÓN ACÚSTICA ISP

FECHA RECEPCIÓN : 27/02/2019

FECHA CALIBRACIÓN : 28/02/2019

FECHA EMISIÓN INFORME : 01/03/2019

<p><b>Mauricio Sánchez Valenzuela</b> Técnico de Calibración</p>	
<p><b>Juan Carlos Valenzuela Illanes</b> Encargado Laboratorio de Calibración Acústica</p>	

La incertidumbre expandida de medida se ha obtenido multiplicando la incertidumbre típica de medición por el factor de cobertura  $k=2$  que, para una distribución normal, corresponde a una probabilidad de cobertura de aproximadamente el 95%.

Anexo a este Certificado de Calibración se adjuntan los valores nominales de los resultados de la calibración, junto con las tolerancias establecidas en la especificación metrológica aplicada. Se incluye además, una tabla resumen con el resultado de contrastar dichas tolerancias con los resultados, teniendo en cuenta la incertidumbre de medida. La tabla no supone la conformidad del instrumento con respecto a la especificación metrológica, tan solo con los apartados de dicha especificación metrológica.

Los resultados se refieren al momento y condiciones en que se realizaron las mediciones, aplicando únicamente al instrumento sometido a ensayo. Este Informe no podrá ser reproducido parcialmente sin la aprobación por escrito del laboratorio que lo expide.

Laboratorio de Calibración Acústica. Instituto de Salud Pública de Chile

Marathón 1000 – Nuñoa – Santiago – Chile.

Tel.: (56 – 2) 2575 55 61.

[www.ispch.cl](http://www.ispch.cl)



Anexo Código: CAL20190026  
Página 1 de 2 páginas



- **CONDICIONES AMBIENTALES DE MEDIDA:**  
T = 23°C ± 3°C / H.R. = 50% ± 20% / P = 95kPa ± 10kPa
- **CONDICIONES AMBIENTALES DE REFERENCIA:**  
T = 23°C / H.R. = 50% / P = 101,325kPa
- **PROCEDIMIENTO DE CALIBRACIÓN:**  
ME 512 03 002 Calibración de Calibradores Acústicos de Terreno Según Norma Técnica UNE-EN 60942:2005
- **ESPECIFICACIÓN METROLÓGICA APLICADA:**  
Las tolerancias aplicadas son las establecidas en el Anexo B de la norma UNE-EN 60942:2005, de Calibradores Acústicos. Dichas tolerancias son las establecidas para un grado de precisión del instrumento CLASE 1.
- **PATRONES UTILIZADOS EN LA CALIBRACIÓN:**  
Los patrones utilizados garantizan su trazabilidad a través de laboratorios nacionales acreditados por el INN o por laboratorios internacionales acreditados. La trazabilidad de las medidas efectuadas se refiere a nuestros patrones de referencia calibrados periódicamente con los patrones de los laboratorios de Brüel & Kjaer.
- **OBSERVACIONES:**  
Todos los resultados están referidos a las condiciones ambientales de referencia establecidas en la especificación metrológica aplicada.
- **RESUMEN DE RESULTADOS:**

Apartados de la especificación metrológica Norma UNE-EN 60942:2005	Prueba	Resultado
Niveles de presión acústica (Apartados 5.2.2 y 5.2.3 – Tabla 1)	Valor nominal	POSITIVO
	Estabilidad	POSITIVO
Distorsión total (Apartado 5.5 – Tabla 6)		POSITIVO
Frecuencia (Apartado 5.3.2 – Tabla 3)	Valor nominal	POSITIVO

- Resultado **POSITIVO** significa que el instrumento cumple con la especificación metrológica aplicada.
- Resultado **NEGATIVO** significa que el instrumento no cumple con la especificación metrológica aplicada.
- Resultado **N/A** significa que el ensayo no es aplicable al instrumento.

▪ **INSTRUMENTACIÓN UTILIZADA PARA LA CALIBRACIÓN**

INSTRUMENTO	MARCA	MODELO	Nº SERIE	CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN	CALIBRADO POR
Generador de funciones	STANDFORD	DS360	88431	2016-3605	DTS
Multímetro Digital	KEITHLEY	2015-P	2485	2016-3423	DTS
Módulo de presión Barométrica	ALMEMO	FD A612-SA	9040332	D-K-15211-01-00	ENAER
Termohigrómetro	ALMEMO	FH A646-E1	09070450	D-K-15211-01-00	ENAER
Micrófono Patrón	BRUEL & KJAER	4192	3070119	CDK1707976	BRÜEL&KJAER

**Laboratorio de Calibración Acústica. Instituto de Salud Pública de Chile**  
Marathón 1000 – Nuñoa – Santiago – Chile.  
Tel.: (56 – 2) 2575 55 61.  
www.ispch.cl



**NIVEL DE PRESIÓN SONORA**

**Valor nominal del NPS**

NPS (dB)	Frecuencia (Hz)	Nivel Leído (dB)	Desviación (dB)	Tolerancia Positiva (dB)	Tolerancia Negativa (dB)	Incertidumbre (dB)
94.00	1000.00	94.01	0.01	0.40	-0.40	± 0.14
114.00	1000.00	114.01	0.01	0.40	-0.40	± 0.14

**Estabilidad del NPS**

NPS (dB)	Frecuencia (Hz)	Nivel Leído (dB)	Nivel Esperado (dB)	Desviación (dB)	Tolerancia (dB)	Incertidumbre (dB)
94.00	1000.00	0.00	0.00	0.00	0.10	± 0.011
114.00	1000.00	0.00	0.00	0.00	0.10	± 0.0058

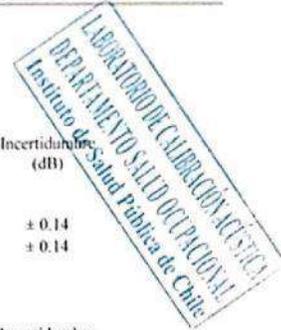
**DISTORSIÓN**

NPS (dB)	Frecuencia (Hz)	Distorsión Leída (%)	Distorsión Esperada (%)	Desviación (%)	Tolerancia (%)	Incertidumbre (%)
94.00	1000.00	0.269	0.000	0.269	3.000	± 0.074
114.00	1000.00	0.329	0.000	0.329	3.000	± 0.090

**FRECUENCIA**

**Valor nominal de la Frecuencia**

NPS (dB)	Frecuencia (Hz)	Frecuencia Exacta (Hz)	Frecuencia Leída (Hz)	Desviación (Hz)	Tolerancia Positiva (Hz)	Tolerancia Negativa (Hz)	Incertidumbre (Hz)
94.00	1000.00	1000.00	1000.14	0.14	10.00	-10.00	± 0.50
114.00	1000.00	1000.00	1000.13	0.13	10.00	-10.00	± 0.50



Si a la izquierda de la línea aparece la palabra **ERROR** significa que la lectura, expandida por la incertidumbre de la medición, no está dentro de las tolerancias establecidas en la especificación metrológica aplicada. Las unidades de medida dB son referidos a 20 µPa.